

ALCANCE N° 33

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

RESOLUCIONES

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40863 - MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 140, incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política; el artículo 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28, inciso 2 acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; los artículos 50, 51, de la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG.

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 26431-MAG de 2 de octubre de 1997, reformado por los Decretos Ejecutivos No. 27414-MAG de 13 de setiembre de 1998, No. 28861-MAG de 12 de agosto del 2000, No. 29252-MAG de 11 de enero del 2001, No. 30111-MAG de 14 de enero del 2002, No.31857-MAG de 19 de mayo del 2004, el Poder Ejecutivo promulgó el Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

II. Que el Despacho del Ministro de Agricultura y Ganadería propuso al Ministerio de Planificación y Política Nacional una reorganización administrativa integral del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) con el objetivo de modificar su estructura en todos los niveles con la creación, eliminación, cambio de nomenclatura y cambio de dependencia jerárquica de algunas de sus unidades organizacionales a fin de fortalecer la gestión técnica y administrativa del MAG, por medio de una estructura organizacional adecuada que responda a las necesidades del sector agropecuario, alineada con la legislación y normativa vigente y que sea coherente con una cadena de valor orientada a los usuarios donde se destaca la gestión de extensión agropecuaria como el proceso misional del Ministerio y obtener la coherencia entre la estructura funcional y la organizacional e identificar procesos que actualmente no se identifican en el organigrama o se encuentran mal ubicados en las unidades organizacionales.

III. Que mediante oficio No. DM-800-17 del 6 de diciembre de 2017 la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, comunicó que la propuesta de reorganización

administrativa se aprueba parcialmente, ya que no se aprueba la creación de la Oficina de Género en el nivel político estratégico como unidad de asesoría ni la creación de la Unidad de Planificación Regional y la Unidad de Gestión Administrativa como dependencias de las Regiones de Desarrollo. La Secretaría Ejecutiva de Planificación del Sector Agropecuario (SEPSA) como Secretaría de carácter sectorial la cual depende del Ministro de Agricultura y Ganadería.

IV. Que el Marco Filosófico del Ministerio de Agricultura y Ganadería es el siguiente:

1. Misión: Impulsar la dignificación de las familias rurales de pequeños y medianos productores de los territorios rurales, promoviendo el desarrollo de capacidades técnicas y de gestión empresarial en los sistemas productivos y en las organizaciones agropecuarias, que promuevan la competitividad, equidad y sostenibilidad social, económica y ambiental de la actividad agropecuaria.

La Misión institucional tiene dos componentes principales:

- a. Lograr competitividad productiva, económica y social.
- b. Dar sostenibilidad a la actividad agropecuaria.

2. Visión: Un Ministerio de Agricultura y Ganadería con servicios de calidad, oportunos y eficaces focalizados a apoyar la dignificación de las familias rurales de los pequeños y medianos productores en la satisfacción de las necesidades de seguridad, soberanía alimentaria y nutricional, con responsabilidad productiva, social y ambiental y que posibilite una articulación exitosa en el desarrollo agropecuario nacional e internacional

3. Valores institucionales

- a. Respeto: Es reconocer, apreciar y valorar los intereses y bienestar de las personas en ocasión del servicio que se brinda, demostrando empatía y tolerancia que permita la convivencia social pacífica. Implica escuchar, aceptar y tomar en cuenta las opiniones de los otros, estableciendo límites en el actuar, contribuyendo con un ambiente laboral propicio.
- b. Responsabilidad y transparencia en la gestión: Se refiere a evidenciar los actos con claridad, de forma que haya comprensión sin duda ni ambigüedad, lo cual proporciona al ciudadano seguridad, confianza y credibilidad de lo actuado. Toda acción debe ejecutarse a la luz de este principio, con la idea de que pueda hacerse pública en cualquier momento, con la seguridad de que se ha realizado cumpliendo a cabalidad con el ordenamiento

establecido. Se evidencia presentando informes, rindiendo cuentas, abriendo espacios para la participación ciudadana y el libre acceso a la información de interés público, la cual debe estar acorde a lo que establecen las leyes, procurando que dicha información sea precisa, veraz, oportuna y de fácil comprensión.

- c. Eficiencia en el uso de los recursos: Implica hacer uso racional de los recursos institucionales para el desempeño de las funciones en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos bajo un enfoque de excelencia.
 - d. Servicios oportunos y de calidad: Acción institucional que permite satisfacer las necesidades del usuario interno y externo mediante el buen trato, un servicio eficiente, de calidad, acorde con la normativa vigente.
4. Objetivos institucionales:
- a. Mejorar las capacidades competitivas de las familias rurales de pequeños y medianos productores agropecuarios, la juventud rural y sus organizaciones, mediante la mejora en la productividad, el conocimiento y transferencia tecnológica, la diversificación productiva, el fortalecimiento agro empresarial, que posibilite su articulación a los mercados externos e internos y aumentar el acceso, uso y control de los recursos y servicios para mejorar la calidad de vida de los habitantes de los territorios rurales.
 - b. Fomentar y desarrollar la seguridad y soberanía alimentaria y nutricional del país, mediante el apoyo de buenas prácticas de producción sostenible y orgánica en sistemas productivos familiares y comerciales, que contribuyan a la mejora en la calidad de vida de las familias rurales.
 - c. Impulsar el mejoramiento y sostenibilidad de la gestión institucional, mediante servicios que respondan a las necesidades de los ciudadanos y la institución.
 - d. Desarrollar las tecnologías de información y comunicación del MAG, mediante la interconexión e interoperabilidad, un modelo de datos y servicios integrados bajo el concepto de e-agricultura, que contribuya a brindar un servicio de calidad a sus usuarios.
 - e. Promover la articulación y coordinación interinstitucional de la gestión técnica y operativa del MAG, que propicien una gestión integrada de productos y servicios a los productores y sus organizaciones en los territorios rurales

V. Que, por lo anterior, se hace necesario y oportuno promulgar un nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería según aprobaciones otorgadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

VI. Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio, Sección I, denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio un resultado negativo y la propuesta no contiene trámites ni requisitos.

Por tanto;

DECRETAN

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 1.- Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento y su aplicación se entiende por:

- a) ONGS: Organizaciones no gubernamentales.
- b) UPI: Planificación Institucional.
- c) DNEA: Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria.
- d) TIC: Tecnologías de Información y Comunicación.
- e) CONITTA: Comisión Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria.
- f) CCCI: Consejo Cantonal de Coordinación Institucional.

Artículo 2. Son objetivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería:

1. Mejorar las capacidades competitivas de las familias rurales de pequeños y medianos productores agropecuarios, la juventud rural y sus organizaciones, mediante la mejora en la productividad, el conocimiento y transferencia tecnológica, la diversificación productiva, el fortalecimiento agro empresarial, que posibilite su articulación a los mercados externos e internos y aumentar el acceso, uso y control de los recursos y servicios para mejorar la calidad de vida de los habitantes de los territorios rurales.

2. Fomentar y desarrollar la seguridad y soberanía alimentaria y nutricional del país, mediante el apoyo de buenas prácticas de producción sostenible y orgánica en sistemas productivos familiares y comerciales, que contribuyan a la mejora en la calidad de vida de las familias rurales.
3. Impulsar el mejoramiento y sostenibilidad de la gestión institucional, mediante servicios que respondan a las necesidades de los ciudadanos y la institución.
4. Desarrollar las tecnologías de información y comunicación del MAG, mediante la interconexión e interoperabilidad, un modelo de datos y servicios integrados bajo el concepto de e-agricultura, que contribuya a brindar un servicio de calidad a sus usuarios.
5. Promover la articulación y coordinación interinstitucional de la gestión técnica y operativa del MAG, que propicien una gestión integrada de productos y servicios a los productores y sus organizaciones en los territorios rurales.

Artículo 3. Además de las señaladas en otras leyes y disposiciones normativas, el Ministerio tendrá las siguientes funciones:

1. Promover la integración de acciones y planes de las instituciones del Sector Agropecuario.
2. Facilitar los procesos de adopción de tecnologías agropecuarias, con énfasis en las necesidades de los productores y productoras y su inserción en las cadenas agroalimentarias.
3. Promover cambios en los productores y productoras agropecuarios, sus familias y sus organizaciones tendientes a fortalecer su gestión productiva, económica, social y ambiental.
4. Planificar, elaborar e implementar los programas agropecuarios a nivel regional y nacional, para mejorar la prestación de los servicios al productor y productora, tomando en consideración la articulación interinstitucional y sectorial, así como la participación de los grupos y comunidades organizadas.
5. Apoyar los procesos de negociaciones comerciales del país en materia agropecuaria, en la búsqueda para incrementar los niveles de competitividad de las exportaciones agropecuarias y de contribuir eficazmente al desarrollo de la economía nacional.
6. Contribuir en el desarrollo agropecuario del país, por medio de impulso de políticas y planes de fomento a la producción de alimentos y mejoramiento de los procesos de comercialización y procesamiento de los productos agropecuarios.

7. Impulsar las acciones de coordinación y cooperación necesarias para el desarrollo de las comunidades rurales en materia de salud, educación e infraestructura, principalmente, como prerequisites esenciales del desarrollo del agro.
8. Evaluar los efectos de las políticas económicas del país en el sector agropecuario, principalmente en sus dimensiones económicas y sociales, ambientales en función de ello formular políticas, planes y programas complementarios y compensatorios.
9. Apoyar la formulación de políticas, planes y programas tendientes a la preservación de los recursos naturales, el mejoramiento general del ambiente y el desarrollo sostenible de la sociedad en conjunto.
10. Velar por el uso y manejo apropiado del suelo en aras del desarrollo agropecuario sostenible.
11. Estudiar y recomendar técnicamente las solicitudes de exoneración de impuestos totales o parciales ante el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 4. La estructura del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conformidad con la resolución de aprobación emitida por el Ministerio de Planificación y Política Económica que se describe a continuación permite al Ministerio de Agricultura y Ganadería ejecutar, eficaz y eficientemente, los procesos necesarios para cumplir con las Funciones Esenciales Estratégicas y misionales del Servicio de Extensión Agropecuaria y Rural y de gestión institucional y sectorial.

Artículo 5. Con la finalidad de determinar los niveles de responsabilidad y distribuir los procesos entre las unidades organizativas, la estructura organizativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería consta de un nivel superior, nivel estratégico, instancias asesoras y nivel operativo.

a) Nivel superior. Conformado por el nivel político y por el nivel estratégico y constituye el primer nivel en la escala jerárquica del Ministerio. El nivel superior se divide en:

1. Nivel político. En este nivel se definen las políticas institucionales y los objetivos organizacionales. Cuenta con potestades para tomar decisiones sobre las funciones sustantivas y de apoyo necesarias para que la institución logre alcanzar las metas que están expresadas en los objetivos organizacionales y que la ley le impone y, como tal, exige el cumplimiento de éstas al mismo tiempo que ejerce la dirección máxima del Ministerio. Este nivel es ejercido por el

Despacho del Ministro o Ministra que, para estos efectos, está integrado por el Ministro o Ministra y los Viceministros.

2. Nivel estratégico. Las unidades organizativas que integran este nivel están subordinadas directamente al Ministro o Ministra de Agricultura y Ganadería. La finalidad primordial de este nivel consiste en definir los lineamientos estratégicos que permitan operativizar las políticas institucionales emanadas por el nivel político, en planes, programas, proyectos y servicios de la institución. Este nivel es el responsable directo ante el nivel político, de planificar, organizar, coordinar y controlar las actividades sustantivas y de apoyo dirigidas al logro de los objetivos institucionales.

b) Nivel operativo. Constituye el segundo nivel en la escala jerárquica del Ministerio.

En este nivel se agrupan las unidades organizativas del Ministerio que operativizan las políticas institucionales emanadas por el nivel político y apegadas a los lineamientos definidos por el nivel estratégico.

A nivel operativo se han definido 3 niveles:

Nivel 1: corresponde a las direcciones, una con enfoque técnico “Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria” y la otra con enfoque administrativo “Dirección Administrativa Financiera” que disponen de un rango de jerarquía en el nivel estratégico y les compete la gestión política, lineamientos técnicos, políticas, métodos e instrumentos de trabajo.

Nivel 2: con un nivel intermedio, que corresponde a departamentos de gestión técnica y administrativa, ubicados a nivel nacional que incluye las unidades administrativas vinculados con los lineamientos técnicos y estrategias de política y un nivel de ejecución operativa en el nivel regional y local, que tiene una gestión de mayor cobertura geográfica y de funcionarios y constituye el nivel directo con el otorgamiento de los servicios sustantivos institucionales a la clientela institucional focalizada en las unidades productivas, organizaciones y la gestión interinstitucional en el nivel local y regional.

Nivel 3: que representa a la unidad básica de trabajo. Dentro de estos niveles además se puede observar una desconcentración administrativa a nivel de las regiones.

Artículo 6. Del Ministro de Agricultura y Ganadería

El Despacho del Ministro de Agricultura y Ganadería está conformado por el Ministro o Ministra y los Viceministros (as) necesarios para el buen funcionamiento del Ministerio, entre los cuales uno será el Viceministro (a) Administrativo (a) con las funciones que al efecto establece la Ley General de la Administración Pública y la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Funciones del Ministro.

- a. Ejercer como superior jerárquico de la Cartera Ministerial de Agricultura y Ganadería.
- b. Ejercer como Rector del Sector Agropecuario y Rural, sectores que debe dirigir y coordinar
- c. Cumplir con las obligaciones que se indican en la Ley General de Administración Pública.
- d. Cumplir con las obligaciones que se indican en la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria y Orgánica del MAG y cualquier otra ley que le establezca obligaciones.
- e. Representar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Juntas Directivas y órganos de coordinación interinstitucional y organismos de cooperación.
- f. Impulsar las acciones de coordinación y cooperación necesarias para el desarrollo de los territorios rurales que integren acciones transversales en aspectos sustantivos del desarrollo rural.
- g. Delegar en los viceministros las funciones que considere necesarias para la buena marcha del Ministerio.

Se nombrarán los viceministros necesarios para el buen funcionamiento del Ministerio, entre los cuales uno será el Viceministro Administrativo como superior jerárquico de todo el personal del Ministerio de Agricultura y Ganadería

Los Viceministros ejercerán las funciones que le delegue el Ministro y lo sustituirá en sus ausencias temporales cuando así lo disponga el Presidente de la República.

Artículo 7. De las Instancias Asesoras

1- Asesoría Jurídica

a. Objetivo

Asesorar y emitir criterios de manera eficaz y eficiente, los asuntos jurídicos sometidos a su conocimiento, conforme a la normativa nacional e internacional vigente a todo el Sector Agropecuario.

b. Funciones

- a- Asesorar y orientar al Jerarca del Sector Agropecuario, en su quehacer para mejorar el aporte jurídico dentro del proceso de toma de decisiones.
- b- Garantizar la objetividad, imparcialidad y uniformidad de los criterios emitidos para el Jerarca del Sector Agropecuario y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c- Contribuir con los procesos de rendición de cuentas y evaluación de la gestión.
- d- Defender los intereses institucionales y del Sector Agropecuario.
- e- Procurar soluciones alternativas a los conflictos que se originen en las relaciones laborales inter orgánicas.
- f- Facilitar el acceso a la información jurídica confiable mediante los recursos tecnológicos para la toma de decisiones institucionales.
- g- Capacitar al personal institucional y a los actores del Sector Agropecuario en la confección y aplicación de la normativa nacional e internacional en materia jurídica agroalimentaria.
- h- Coordinar y dirigir el foro conformado por las asesorías jurídicas del Sector Agropecuario.
- i- Atender, investigar, analizar, resolver, proponer y redactar consultas y/o disposiciones de carácter jurídico.
- j- Elaborar y revisar las resoluciones, convenios, contratos, acuerdos, decretos, leyes, procedimientos y cualquier otro documento jurídico que deba suscribir el Ministro de Agricultura y Ganadería.
- k- Brindar asesoría legal a las autoridades superiores y demás unidades organizativas que lo requieran, en el ejercicio de las funciones bajo su responsabilidad.
- l- Atender cualquier otra función que le sea asignada.

2- Prensa

a. Objetivo

Facilitar a públicos internos y externos la información institucional, mediante el uso de las herramientas disponibles, para apoyar la transferencia de conocimientos, de tecnologías y de información estratégica para la toma de decisiones y el fortalecimiento de la rendición de cuentas institucional hacia la ciudadanía.

b. Funciones

- a- Establecer y mantener canales de comunicación efectivos, mediante los que se transmite información veraz y oportuna a los públicos de interés del MAG.
- b- Construir los mensajes institucionales que el MAG desea divulgar entre sus públicos de interés, mediante los canales establecidos.
- c- Desarrollar y ejecutar estrategias institucionales e interinstitucionales, que promuevan una imagen estandarizada y acorde con los planes y políticas institucionales que establecen las distintas administraciones.
- d- Brindar asesoría a jefes y funcionarios en el manejo de la comunicación y las relaciones con los distintos medios, en los temas de importancia estratégica y política para el Ministerio.
- e- Fortalecer los procesos de rendición de cuentas y transparencia institucionales.

3- Planificación Institucional

a. Objetivo

Orientar el proceso de planificación estratégico y operativo del Ministerio de Agricultura y Ganadería en función de las necesidades del Sector Agropecuario y en consonancia con los planes sectoriales y nacionales de desarrollo, de tal manera que se logre un incremento sustantivo de los niveles de bienestar de la población agropecuaria y una mayor eficiencia en el empleo de los recursos institucionales mediante el impulso de procesos de control interno.

b. Funciones

- a- Cumplir las funciones que le competen en el marco de la Ley de Planificación Nacional.
- b- Cumplir las funciones y responsabilidades que le confiere el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación.

- c- Fungir como responsable de asesorar y apoyar a la jerarquía institucional en el desarrollo de los siguientes temas de trabajo: la Planificación Institucional, el Control Interno, gestión de proyectos de transferencias y gestión de calidad institucional.
- d- Colaborar con la Administración activa en la obligación de proporcionar seguridad en la consecución de los objetivos dictados por la Ley General de Control Interno, mediante el establecimiento de los mecanismos necesarios que faciliten la protección y conservación del patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- e- Diseñar y actualizar los instrumentos y metodologías de control interno del MAG conforme lo establece la Ley General de Control Interno, como el Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional del MAG (SEVRIMAG) y la Autoevaluación anual.
- f- Fungir como Secretaría de la Comisión Gerencial de Control Interno en su función de conocer, analizar, aprobar y dar seguimiento a temas relevantes vinculados con la gestión y mejora en la administración institucional a fin de fortalecer el Sistema de Control Interno referente a proteger y conservar el patrimonio público, así como asegurar la confiabilidad y oportunidad de la información, la eficiencia y eficacia de las operaciones y el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico.
- g- Coordinar y asesorar al Jarca, Titulares Subordinados y/o Enlaces Institucionales de Control Interno en la implementación de los instrumentos de Control Interno, así como en el proceso de capacitación, para el posicionamiento de la cultura del control interno institucional, su consolidación e inducción.
- h- Apoyar al despacho Ministerial en la gestión, análisis, seguimiento y evaluación de los proyectos financiados con recursos de transferencias de fondos públicos a sujetos privados.
- i- Brindar apoyo y asesoría a las instancias jerárquicas, direcciones regionales, nacionales y organizaciones de productores en el trámite, revisión, ajuste, aprobación, seguimiento y supervisión de proyectos solicitados por sujetos privados, buscando el cumplimiento y acatamiento de la normativa establecida para la asignación de estos recursos y garantizando la custodia y el buen uso de los mismos de parte de las organizaciones privadas.

- j- Apoyar al nivel Jerárquico Institucional en la administración y buen uso de los recursos otorgados vía proyectos a los sujetos privados y garantizar una evaluación de los efectos y resultados a nivel productivo, organizacional y local.
- k- Direccionar y posicionar lineamientos estratégicos para la asignación y priorización de los proyectos formulados y propuestos para el financiamiento, de acuerdo a la política agropecuaria y de desarrollo rural y los instrumentos de planificación y programación nacionales y regionales.
- l- Direccionar y posicionar instrumentos de clasificación y selección de proyectos, como mecanismo que apoya la toma de decisiones de la jerarquía para la asignación de recursos de los proyectos presentados.
- m- Liderar y coordinar con las instancias correspondientes los trámites y requerimientos de las distintas etapas, tales como los dictámenes de viabilidad técnica, administrativa, el aval legal y el giro de recursos del proceso de gestión de proyectos, con el fin de garantizar un adecuado uso y control de los recursos aprobados.
- n- Asesorar y apoyar la formulación, comunicación y negociación del proceso de seguimiento y evaluación, para la mejora administrativa, técnica y financiera de la organización y la administración del proyecto, en coordinación con las instancias regionales y nacionales, que garanticen una buena gestión técnica en el uso y asignación eficiente de los recursos de los proyectos aprobados.
- o- Supervisar y coordinar con la Auditoría Interna, estudios y/o auditorías específicas sobre la ejecución técnica, administrativa y financiera de los proyectos aprobados por presupuesto de transferencias a organizaciones de productores del nivel nacional y regional, para garantizar la custodia sobre el cumplimiento de los procedimientos y normativa establecida en la materia por el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República, que garantice un mejor uso y aprovechamiento de los recursos técnicos y financieros provenientes del presupuesto de transferencias y de otras fuentes financieras o técnicas.
- p- Apoyar y direccionar un proceso de asesoría, inducción y capacitación especializada en formulación, seguimiento y evaluación, para consolidar un mecanismo permanente de inducción, asesoría y capacitación en proyectos que permita una buena ejecución de los proyectos y el buen uso de los recursos asignados.

- q- Elaborar una estrategia para la temática de calidad, con el fin de dar respuesta a nivel institucional sobre aquellas necesidades y cambios de mejora en los procesos misionales, estratégicos, de apoyo y de evaluación.
- r- Asesorar a los líderes de procesos y personal relacionado en la formulación, modificación y ajuste de los procedimientos descritos en el Sistema de Gestión, con el fin de dar soporte técnico e incorporar de manera ágil, los cambios y ajustes planteados para permitir el desarrollo del proceso de mejora continua y apoyar la toma de decisiones a nivel técnico y gerencial.
- s- Desarrollar un proceso continuo de identificación de oportunidades de mejora sobre los procesos y procedimientos ya desarrollados y puestos en práctica mediante las auditorías internas de calidad como principal mecanismo de identificación sumado a la identificación que pueda surgir producto de los procesos de Control Interno, Contraloría de Servicios o Auditoría Interna.
- t- Identificar y dar seguimiento a las acciones correctivas y preventivas que se generen producto de las auditorías internas de calidad o por identificación de alguno de los procesos de evaluación del MAG.
- u- Apoyar la realización de diagnósticos que permitan a la alta gerencia la toma de decisiones orientada hacia la mejora continua bajo el marco de la calidad.
- v- Planificar y asesorar el direccionamiento del proceso de capacitación vinculado al posicionamiento de los procedimientos y una cultura de gestión de calidad del MAG en el nivel nacional, regional y local.

4- Auditoría Interna

a. Objetivo

Fiscalizar con independencia funcional y de criterio, las operaciones y la efectividad en la administración del riesgo, el control y los procesos de dirección, así como asesorar en el ámbito de su competencia, contribuyendo en forma positiva y constructiva a la protección de los recursos, el fortalecimiento del sistema de control interno y el logro de los objetivos institucionales.

b. Funciones

- a- Cumplir con lo estipulado en el Capítulo IV de la Ley General de Control Interno (8292), artículos del 20 al 38, en los cuales se definen las competencias, deberes, potestades y prohibiciones entre otros aspectos. La función de auditoría interna se debe realizar en conformidad con las normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República y demás lineamientos y disposiciones que el Órgano Contralor emita.
- b- Emitir dictámenes de la gestión de la administración activa y entes privados y emisión de recomendaciones (resultado de estudios de auditoría).
- c- Emitir informes de asesoría en materia competencia de la Auditoría Interna (controles internos y fondos de la Hacienda Pública).
- d- Emitir informes de advertencia producto de la toma de conocimientos de asuntos que podrían generar daño al Ministerio y eventuales responsabilidades, por lo general antes de que se lleguen a materializar o para evitar daños mayores.
- e- Gestionar la autorización de libros, en dos momentos, apertura y cierre, sean de contabilidad, actas u otro tipo que revistan interés.

5- Contraloría de Servicios

a. Objetivo

Velar por la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios que brinda el MAG, como medio para garantizar la satisfacción de los usuarios y promover el uso racional de los recursos públicos.

b) Funciones

- a- Proteger los intereses y derechos de quienes requieran de los servicios que brinda el MAG, de conformidad con la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios y su reglamento.
- b- Coordinar con Control Interno, Sistema de Gestión de la Calidad y Auditoría Interna, a fin de mantener una mejora continua en los servicios que brinda el MAG.
- c- Coordinar con las Contralorías de Servicios de los órganos desconcentrados del MAG, lo referente a la estandarización de los procesos.
- d- Participar en los procesos de inducción del personal de ingreso a la Institución.

6- Asuntos Internacionales

a. Objetivo

Identificar, planificar, coordinar, programar y apoyar la obtención de recursos de Cooperación Internacional (técnica y financiera) y de pre-inversión, que requiere el MAG, de manera que contribuya al desarrollo eficaz y eficiente de la Institución, de los productores agropecuarios y del Sector Agropecuario.

b. Funciones

- a- Coordinar la elaboración de planes, programas y proyectos orientados a facilitar el apoyo a la producción agropecuaria nacional en función de los parámetros de competitividad exigidos por la cooperación internacional.
- b- Brindar apoyo a la institución en los procesos de identificación, jerarquización, formulación y negociación de los proyectos y acciones de cooperación técnica y financiera internacional.
- c- Asesorar la formulación y dar seguimiento de los convenios que suscribe el Ministerio con organismos internacionales.
- d- Mantener una estricta coordinación con los Ministerios de Planificación Nacional y Política Económica, de Relaciones Exteriores y Culto y con entes de cooperación y comercio internacional, bilateral y multilateral
- e- Coordinar y participar en la evaluación y seguimiento de los proyectos de cooperación internacional.
- f- Coordinar y efectuar las acciones requeridas para la eficiente tramitación y ejecución de los proyectos de cooperación técnica y financiera internacional.
- g- Coordinar, asesorar y apoyar a la institución y al sector en las sesiones plenarias y de comités de los organismos de relevancia para este Ministerio.
- h- Coordinar, atender y dar seguimiento a las misiones técnicas de las instituciones, países amigos u organismos que otorgan cooperación técnica y/o financiera al MAG
- i- Atender y fomentar las relaciones del MAG con organismos multilaterales y bilaterales.
- j- Atender y resolver consultas verbales y/o escritas, referentes a la gestión de la cooperación internacional, presentadas por superiores, técnicos y beneficiarios de los proyectos.

7- Informática

a. Objetivo

Promover y desarrollar, estrategias de inversión y mejoramiento en tecnología de información, que permitan el crecimiento y continuidad de los servicios institucionales, mejorando la comunicación entre los usuarios del Ministerio con los productores agropecuarios y la ciudadanía en general a través de herramientas tecnológicas.

b. Funciones

- a- Cumplir y dar seguimiento a lo estipulado en las Normas Técnicas de Gestión y Control de las Tecnologías de Información de la Contraloría General de la República, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, así como la normativa emitida por el Ministerio de Ciencia y Tecnología en esta materia.
- b- Desarrollar e implementar sistemas de información que ayuden a la mejora de los servicios institucionales tanto internos como externos, así como a la adecuada toma de decisiones.
- c- Administrar la arquitectura de información institucional, garantizando la continuidad de los servicios.
- d- Desarrollar procesos de mejora constante que permita determinar las necesidades de inversión en tecnología a nivel institucional.
- e- Administrar el inventario del parque tecnológico institucional (equipo de cómputo, base de datos, equipos de telecomunicaciones, servidores y software) de manera que permitan garantizar los estándares de seguridad confiabilidad, disponibilidad e integridad de la información.
- f- Emitir lineamientos en relación a los procesos de adquisición y desarrollo en soluciones tecnológicas a nivel institucional.
- g- Realizar procesos de investigación en nuevos productos de tecnologías de información y comunicación disponibles en el mercado, que permitan desarrollar nuevos proyectos o bien mejorar los existentes en la institución.
- h- Elaborar, mantener actualizado, coordinar su ejecución y dar seguimiento a un plan estratégico de tecnologías de información y comunicación (PETIC) a nivel del MAG y sus órganos desconcentrados.

- i- Apoyar el desarrollo tecnológico de la Institución, mediante un modelo administración de TI, basado en el Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación (PETIC).
- j- Emitir y controlar directrices en cuanto a políticas y normativa que permitan el uso adecuado de los recursos informáticos y de telecomunicaciones, redes y base de datos.
- k- Diseñar y aplicar planes de contingencia para las tecnologías de información y comunicación, bajo la premisa de un programa de mejoramiento continuo, basado en buenas practicas.
- l- Conformar y liderar, cuando sea necesario, equipos de trabajo multidisciplinarios de acuerdo a las buenas prácticas en la gestión de proyectos de TIC.
- m- Brindar el soporte técnico institucional, así como la atención y mejora de todos los sistemas del MAG.
- n- Proveer el equipamiento y servicios tecnológicos necesarios para garantizar tanto la continuidad como el mejoramiento de la función informática institucional, mediante la ejecución de contratos de servicios tecnológicos, y compra de equipo de cómputo diverso.
- o- Proveer servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de la plataforma de cómputo de la Institución, que permita una adecuada operación de los mismos. Así como los correctivos cuándo sea necesario para brindar la continuidad y la vida útil de los equipos.
- p- Desarrollar planes de inversión e innovación sobre el parque y componentes de los equipos de cómputo que carecen de soporte o respaldo del fabricante permitiendo a la institución contar con equipo adecuado para el desarrollo de las funciones.
- q- Gestión del licenciamiento existente, tales como sistemas operativos, actualizaciones de sistemas operativos, antivirus corporativo, con el propósito de estar al día con las leyes regulatorias para los derechos de autores.
- r- Administrar y definir el ciclo de vida de los sistemas institucionales, sus estrategias y sus procesos.
- s- Establecer planes de continuidad de las operaciones de los sistemas institucionales, realizando revisiones periódicas, mantenimientos, procedimientos de análisis, diseño,

desarrollo, pruebas, a los sistemas de manera que se puedan ejecutar en los diferentes equipos que componen la plataforma computacional de la institución.

- t- Generar estrategias que permita la actualización a nuevas herramientas, estándares y tecnologías aplicables al ciclo de vida del desarrollo, y mantenimiento de los sistemas de información y de cualquier tipo de proyecto que tenga que implementar un ciclo de vida acorde a las metodologías institucionales, que le permitan al Ministerio automatizar procesos de su gestión o atención de necesidades de manera ágil y confiable garantizando la seguridad e integridad de la información.
- u- Desarrollar e implementar mecanismos de control, seguridad y auditoria en los sistemas que permitan la trazabilidad, así como la consistencia e integridad de la información.
- v- Realizar el monitoreo de la infraestructura tecnológica y sus principales componentes, manteniendo actualizado del inventario de sus equipos críticos y la calidad de los enlaces de comunicación y servicios asociados.
- w- Proveer y garantizar la continuidad de la conectividad a Internet para Oficinas Centrales, Direcciones Regionales y Agencias de Extensión existentes en el país. Además de actualizar las capacidades de las conexiones existentes en base a las necesidades de cada institución, cuando las condiciones tecnológicas de la red de comunicaciones así lo permitan.
- x- Garantizar el soporte operativo y correctivo para la gestión del licenciamiento existente (sistemas operativos, software de monitoreo de redes, antivirus corporativo, software para virtualización).

8- Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria.

a- Objetivo:

Gestionar la planificación del sector agropecuario y rural, mediante procesos participativos e inclusivos de formulación, seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas, basada en información estadística y documental estratégica, con el fin de asesorar a la rectoría y autoridades del sector agropecuario para un efectivo desempeño del agro costarricense.

b- Funciones:

- a- Asesorar al Ministro Rector y a los jefes institucionales en la conducción del desarrollo del sector agropecuario y rural.
- b- Ejercer la Secretaría Técnica de los mecanismos de coordinación sectorial, según lo establecido en la normativa vigente.
- c- Presidir el Comité Técnico Sectorial Agropecuario (Cotecs), órgano de apoyo a la Secretaría integrado por los Directores de Planificación de las instituciones del sector, mecanismo para la coordinación y armonización de los procesos de planificación de las instituciones, en la programación, seguimiento y evaluación sectorial.
- d- Establecer relaciones técnicas y de coordinación con instituciones y organismos no gubernamentales para la gestión sectorial e intersectorial.
- e- Apoyar al Ministro Rector en el funcionamiento de la institucionalidad sectorial del Sistema de integración Centroamericano (SICA) y participar en el Comité Técnico Regional (CTR).
- f- Representar al Ministro Rector en comisiones y eventos de naturaleza sectorial, intersectorial e internacional a solicitud suya.
- g- Brindar orientaciones y lineamientos generales para el accionar de las distintas áreas de la Secretaría.
- h- Presentar al Ministro Rector informes periódicos del cumplimiento de la política sectorial y el informe anual de la gestión sectorial.
- i- Otras funciones relacionadas con el ámbito de su competencia.
- j- Coordinar la elaboración de los informes de gestión sectorial e informes de Sepsa.

8.1 Unidad de Planificación para el desarrollo.

a) Objetivo:

Planear, dirigir, coordinar, asesorar y supervisar la gestión de la planificación sectorial por resultados, mediante procesos participativos e inclusivos de articulación, formulación, seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas (políticas, planes, programas, proyectos estratégicos, para una mayor efectividad del desempeño institucional y sectorial.

b) Funciones:

- a- Gestionar en forma integrada, participativa e inclusiva con las instancias del sector público y privado, el proceso de formulación, inducción y difusión de las intervenciones públicas sectoriales de carácter estratégico, según ámbitos de acción vigentes.
- b- Dar seguimiento y evaluar las intervenciones públicas estratégicas sectoriales, así como de otras directrices emanadas de la Rectoría y del CAN, en coordinación con las instancias ejecutoras y según su cobertura territorial y marítima.
- c- Incorporar en las intervenciones públicas sectoriales estratégicas, en coordinación con las instancias correspondientes, los compromisos nacionales e internacionales relacionados con temas vinculantes y transversales.
- d- Dar seguimiento a los presupuestos públicos del sector y su ejecución, en procura de velar por la efectividad en la asignación y orientación de los recursos en concordancia con la política del sector y realidad nacional.
- e- Establecer el marco normativo para el desarrollo de las intervenciones públicas del sector mediante metodologías, procesos e instrumentos homologados para la articulación, formulación, seguimiento y evaluación, en coordinación con las instancias correspondientes y en los ámbitos de acción vigentes.
- f- Propiciar en el sector el aprendizaje y mejora continua de los procesos de formulación y seguimiento de intervenciones públicas, basado en las experiencias y los resultados de las evaluaciones estratégicas realizadas.
- g- Asesorar a las instituciones del Sector en los procesos de articulación, formulación, seguimiento y evaluación de intervenciones públicas, según su cobertura territorial y marítima.
- h- Coordinar con Mideplan la formulación y seguimiento del Componente Agropecuario y Rural del Plan Nacional de Desarrollo y de la Agenda Nacional de Evaluación.
- i- Asesorar a los Comités Sectoriales Regionales Agropecuarios, en los procesos de planificación tales como: articulación, formulación, seguimiento y evaluación sectorial, en cumplimiento a la política agropecuaria y de desarrollo rural territorial.
- j- Gestionar de manera participativa e inclusiva la cooperación reembolsable, no reembolsable y técnica para el sector agropecuario en función de los objetivos y prioridades establecidas en la política sectorial.

- k- Monitorear la asignación y el uso de los recursos internos y externos de inversión y de cooperación en el sector agropecuario, para una mayor efectividad en la asignación y orientación de los mismos, en concordancia con la política del sector, mediante informes periódicos según corresponda.
- l- Coordinar con las instituciones del sector lo relacionado con la inversión pública, de conformidad con las metodologías y lineamientos de Mideplan en esta materia.

8.2 Unidad de Análisis e Información estratégica

a. Objetivo:

Planear, dirigir, administrar, coordinar y supervisar la gestión de la información estadística y documental estratégica, mediante el sistema de información y comunicación del sector agropecuario, así como la realización de estudios prospectivos, para la toma de decisiones de los actores públicos y privados.

b. Funciones:

- a- Atender los procesos de mejora y suministro de las estadísticas e información sectorial acordes con la normativa nacional e internacional.
- b- Desarrollar el marco normativo para la recolección, verificación, sistematización, difusión y comunicación de información estadística y documental estratégica para el sector agropecuario y rural.
- c- Elaborar análisis situacionales y prospectivos del sector agropecuario y rural, mediante la coordinación con instancias del sector público y privado, como insumo básico para la toma de decisiones.
- d- Establecer y monitorear indicadores que permitan visualizar el avance en el tiempo del desempeño sectorial y la efectividad de las intervenciones públicas.
- e- Elaborar estudios y propuestas que busquen un mayor aprovechamiento de los tratados de libre comercio y posicionamiento de los productos agropecuarios nacionales.
- f- Gestionar el servicio integrado de información sectorial estratégica, mediante el Sistema de Información del Sector Agropecuario Costarricense (InfoAgro), en sus diferentes componentes y servicios; así como la página de Sepsa.

- g- Desarrollar una estrategia de divulgación y comunicación para dar a conocer la información estratégica generada por la Secretaria y otras instancias del sector y vinculadas a este.

Artículo 8. De la Dirección Administrativa Financiera.

a. Objetivo

Coordinar y tomar decisiones en temas administrativos propios del MAG, así como fungir de enlace con otras instituciones y entidades, tanto dentro como fuera del Sector Agropecuario; tales como planeación y ejecución de presupuesto, gestión de recursos, aprovisionamiento de bienes y servicios, tecnologías de información y comunicación, planeación y desarrollo de programas y proyectos.

b. Funciones

- a- Coordinar la formulación de los presupuestos y financiamiento público a proyectos específicos.
- b- Participar en la definición de la política del Ministerio y sugerir respuestas a las necesidades del sector.
- c- Coordinar la ejecución de las políticas y directrices emanadas del Despacho Ministerial con los entes correspondientes.
- d- Administrar los recursos humanos, físicos, financieros de acuerdo a las políticas y directrices del Despacho Ministerial.
- e- Garantizar y controlar la utilización óptima de los recursos financieros del Ministerio, en términos de eficiencia técnica y eficacia jurídica y administrativa.
- f- Garantizar y controlar la eficiencia y eficacia de la función de aprovisionamiento y distribución de bienes que se ejecutan a través del presupuesto ordinario, cuentas especiales, fideicomiso, recursos externos y otras modalidades de manejo financiero.
- g- Garantizar la eficiencia y eficacia en las funciones de vigilancia y custodia de los bienes y servicios generales que requiere la Institución.
- h- Asegurar la debida documentación, mantenimiento y actualización de los archivos y procesos administrativos.
- i- Asegurar el buen funcionamiento de la institución mediante el cumplimiento y mejora continua del sistema de gestión institucional y control Interno.

- j- Coordinar y asesorar a los diferentes Directores de Programas, así como a los Directores Regionales y Agentes de Servicios Agropecuarios sobre la administración de los recursos físicos, humanos y financieros que les corresponda administrar.
- k- Responder, ante el Ministerio de Hacienda, todo lo relacionado con la tramitación de los presupuestos ministeriales ordinarios y extraordinarios de la República.
- l- Fungir como enlace legislativo, en la defensa de los presupuestos para el MAG y sus órganos de desconcentración máxima y mínima.
- m- Proponer, coordinar y ejecutar acciones que tiendan al adecuado desenvolvimiento administrativo y técnico de la Institución.
- n- Dirigir la administración inmobiliaria, mediante el mantenimiento de edificaciones existentes y la gestión de proyectos de obra pública nueva.
- o- Dirigir la administración de servicios de apoyo, mediante la gestión de los servicios operativos y misceláneos, de la flotilla vehicular, así como de la logística para actividades institucionales.

Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección Administrativa Financiera está organizada de la siguiente forma:

1. Archivo institucional

a. Objetivo

Salvaguardar el acervo documental en custodia de la información gerencial, técnica y operativa de nivel estratégica del MAG, garantizando su protección y conservación.

b. Funciones

- a- Cumplir con la normativa de la Ley del Sistema Nacional de Archivos.
- b- Administrar el acervo documental institucional.
- c- Articular criterios y lineamientos emitidos por el Archivo Nacional, para fiscalizar el cumplimiento de las normativas que regulan el manejo de información institucional.
- d- Coordinar, a nivel institucional, lo necesario con respecto a reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar los documentos producidos o recibidos en razón de las actividades asignadas a funcionarios.

- e- Asegurar la disponibilidad de la información reunida y custodiada en el Archivo Central.
- f- Servir de enlace oficial con el Archivo Nacional, la Comisión Nacional de Archiveros, o bien con las entidades rectoras de la materia archivística física o digital.
- g- Brindar asesoría y capacitación a nivel institucional en temas relacionados con la materia archivística.
- h- Emitir lineamientos para normalizar la producción documental y velar por su cumplimiento.
- i- Coordinar física y administrativamente a nivel del Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus órganos desconcentrados, la aplicación de la normativa y técnicas archivísticas.

2. Gestión Institucional de Recursos Humanos

a. Objetivo

Dotar, desarrollar y mantener las personas idóneas para cumplir con los objetivos y metas de la institución y sus órganos de desconcentración máxima y mínima. Asimismo, velar por las condiciones de trabajo de los colaboradores a fin de mejorar la calidad de vida laboral.

b. Funciones

- a- Administrar los procesos de Gestión de Recursos Humanos que interesen al Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus Órganos Adscritos, así como para realizar y ejecutar los procesos derivados de dicha función, siguiendo las normas establecidas.
- b- Planear, organizar, dirigir y controlar los procesos de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio, Institución u Órgano Adscrito, además de asesorar y orientar a superiores, jefaturas y funcionarios, en dicha materia considerando especialmente los roles de las autoridades de línea hacia sus colaboradores.
- c- Aplicar las políticas y normativa que, en materia de Gestión de Recursos Humanos, emitan la Dirección General de Servicio Civil y otras entidades que por ley tengan competencia afín.
- d- Analizar, estudiar, aplicar y controlar los asuntos relacionados con el reconocimiento de pluses salariales a los funcionarios de la Institución.

- e- Confección y custodia de lo que concierne a la administración de los expedientes personales de los funcionarios de la Institución.
- f- Analizar, registrar y controlar todos los movimientos de personal para la elaboración quincenal de la planilla de salarios de los funcionarios.
- g- Formular, analizar, ejecutar y controlar lo referente a la Administración de presupuesto para Relación de puestos de cada año, garantizando el pago oportuno de salarios de los funcionarios.
- h- Elaboración y análisis de los cálculos y resoluciones para la atención de Reclamos Administrativos de años anteriores presentados por los funcionarios, así como para el pago de prestaciones legales a los funcionarios que le corresponda según sea el caso.
- i- Elaboración y análisis de los cálculos y resoluciones para la atención de Reclamos Administrativos de años anteriores presentados por los funcionarios, así como para el pago de prestaciones legales a los funcionarios que le corresponda según sea el caso.
- j- Llevar a cabo investigaciones preliminares de denuncias de índole disciplinario contra los funcionarios del MAG y de los Órganos Adscritos de desconcentración, analizando con minuciosidad los hechos denunciados para determinar quebrantamientos a la normativa vigente.
- k- Realizar auditorías operativas de la Gestión de Recursos Humanos en el MAG, de la Oficina Auxiliar de Recursos Humanos del Servicio Fitosanitario del Estado y de la Oficina Auxiliar de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Salud Animal.
- l- Llevar el control de los funcionarios del MAG obligados a caucionar conforme a lo establecido por la Ley de Control Interno y la Resolución de la Contraloría General de la República R-CO-10-07 y el Reglamento de Caucciones del MAG.
- m- Llevar el control de los funcionarios del MAG obligados a presentar Informes Finales de Gestión, según lo dispuesto en la Ley de Control Interno y Resolución de la Contraloría General de la República R-CO-61 del 24 de junio del 2005.
- n- Realizar, coordinar y llevar el control de los funcionarios del MAG obligados a presentar Declaración de Bienes ante la Contraloría General de la República, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Control Interno, artículo 28 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y 78 de su Reglamento.

- o- Realizar las Resoluciones de Traslados Horizontales de Puestos, que solicitan funcionarios del Ministerio, coordinando con el Despacho del Ministerio que recibe y con el Despacho del Ministerio que cede, la documentación requerida para el trámite, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.
- p- Confeccionar las respuestas a recursos de amparo ante la Sala Constitucional y solicitudes de Intervención ante la Defensoría de los Habitantes, que se presente contra el Jefe de Gestión Institucional de Recursos Humanos.
- q- Elaborar los contratos de pasantías de la Dirección Administrativa Financiera del Ministerio y dar seguimiento y control a los realizados por los Directores Regionales de Extensión Agropecuaria, Directores de Órganos Adscritos y los realizados por las Instancias Asesoras del Despacho Ministerial (Auditoría Interna, Unidad de Planificación, Asesoría Jurídica, SEPSA).
- r- Realizar las certificaciones de índole laboral que solicitan a Gestión Institucional de Recursos Humanos entidades externas, tales como; Procuraduría General de la República, Contraloría General de la República, Defensoría de los Habitantes, Sala Constitucional, y Juzgados de Trabajo.
- s- Llevar a cabo el mantenimiento y actualización del sistema de clasificación de puestos del Ministerio de Agricultura y Ganadería realizando los estudios correspondientes (reassignación, reclasificación, recalificación, ubicación por reestructuración, variación del grupo de especialidad) y aplicando la normativa técnica que regula el proceso de análisis ocupacional, a fin de velar porque la estructura ocupacional de la institución esté acorde con su estructura funcional.
- t- Realizar los estudios pertinentes para recomendar al Despacho Ministerial la viabilidad de proceder con las reubicaciones internas de funcionarios, revisando la documentación que sustente la solicitud de reubicación y de esta manera garantizar el debido proceso en este tipo de actos.
- u- Proponer a la Dirección General de Servicio Civil modificaciones a los manuales de Clases y de Especialidades, realizando los estudios técnicos requeridos como respuesta a las necesidades institucionales para un óptimo desarrollo de sus competencias.

- v- Mantener actualizado el Manual de Cargos institucional realizando los ajustes necesarios para adaptarlo a la estructura ocupacional del Ministerio, a fin de que pueda ser utilizado como un instrumento auxiliar que facilite la aplicación del proceso de análisis ocupacional.
- w- Realizar una búsqueda permanente y continua del estímulo al crecimiento profesional de las personas, considerando entre otros aspectos su talento, promoviendo el aprendizaje que se requiera, así como la definición de los itinerarios de carrera interna institucional que permitan interrelacionar los diversos perfiles, expectativas y preferencias individuales con los requerimientos y necesidades prioritarias y estratégicas de la organización.
- x- Busca influir sobre el rendimiento de las personas en el trabajo, con el propósito de lograr su alineación con las prioridades de la organización.
- y- Estimular el desempeño sostenible en términos de la contribución que aportan los colaboradores a la consecución de los objetivos organizativos.
- z- Generar y construir políticas de promoción y carrera, además de formación y capacitación que aseguren el aprendizaje individual y colectivo en procura del mantenimiento y evolución de las competencias de los funcionarios que apoyen su progreso profesional, así como el logro del fin organizacional.
- aa- Planificar el rendimiento (pautas y estándares de rendimiento alineados con estrategia y objetivos organizativos), seguimiento activo del rendimiento, evaluación del rendimiento, retroalimentación al colaborador, lo que implica planes de mejora del rendimiento.
- bb- Diagnóstico, tratamiento, control y seguimiento de las patologías agudas y crónicas de los funcionarios y funcionarias de la institución.
- cc- Gestionar la promoción y prevención de la salud física, mental, social y laboral del Ministerio.
- dd- Realización de pruebas y estudios en el ámbito psicológico según sea necesarios.
- ee- Gestionar la salud ocupacional de las personas en los centros de trabajo, a partir de un abordaje de prevención y promoción de la salud ocupacional, higiene ambiental y seguridad laboral.

- ff- Gestionar el reclutamiento y selección del personal para ocupar puestos dentro y fuera del Régimen del Servicio Civil.
- gg- Planificar, organizar, direccionar y controlar todas las diferentes actividades necesarias para desarrollar los concursos internos y externos del Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus Órganos Adscritos.
- hh- Gestionar la recepción, socialización o inducción de periodo de prueba, movilidad o promoción incluida la funcional (variación de tareas) y la geográfica (reubicación) y la desvinculación de personas.

3. Financiero

a. Objetivo

Velar por la correcta administración de los recursos económicos del MAG, mediante la aplicación de criterios razonables y jurídicamente aceptables que aseguren su funcionamiento.

b. Funciones

- a- Cumplir con la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su Reglamento y las normas de ejecución establecidas por las instancias fiscalizadoras internas y/o externas en los aspectos financieros, contables y presupuestarios.
- b- Coordinar y supervisar la formulación de los anteproyectos de presupuestos ordinarios, extraordinarios; de recursos asignados por Presupuesto Nacional, de Recursos Externos y de cualquier otro recurso económico.
- c- Asesorar en la ejecución de las labores financiero-contables y presupuestarias a nivel institucional.
- d- Coordinar, consolidar y presentar la programación de la ejecución financiera del presupuesto y la proyección de gasto de efectivo a la Dirección General de Presupuesto Nacional y Tesorería Nacional, así como velar por el adecuado cumplimiento de la programación definitiva, una vez autorizada por el Jefe Jerarca Institucional y los órganos respectivos.

- e- Gestionar y mantener los registros financieros contables actualizados junto con todos los documentos de soporte que se originen de las operaciones financieras.
- f- Coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con los procesos de ejecución presupuestaria.
- g- Cumplir con las actividades relacionadas con las transferencias corrientes y de capital, de acuerdo con las competencias que la normativa vigente designe.
- h- Preparar y analizar informes trimestrales, semestrales y anuales de ejecución y evaluación presupuestaria a nivel de programa y centro de asignación presupuestaria.
- i- Coordinar y tramitar la cancelación de compromisos adquiridos (transferencias, caja chica, facturas comerciales y gastos de viaje) por parte del Ministerio.
- j- Velar por la correcta custodia de los valores y dineros de la institución que se encuentran bajo la responsabilidad del Departamento Financiero Contable.
- k- Establecer e implementar metodologías para la ejecución del presupuesto de acuerdo a los requerimientos de bienes y servicios.
- l- Tramitar la ejecución presupuestaria asociada a los recursos asignados para el funcionamiento ordinario y sustantivo de la institución.
- m- Contribuir según sea necesario, con las etapas de los procesos de contratación administrativa.
- n- Gestionar los pagos de servicios públicos consignados a nombre del MAG.

4. Proveduría

a. Objetivo

Administrar el proceso de abastecimiento y registro de bienes y servicios requeridos por el MAG, para la operación y cumplimiento de objetivos institucionales.

b. Funciones

- a- Cumplir con la normativa que indica el Reglamento para el Funcionamiento de las Provedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno No. 30640-H y sus reformas.
- b- Administrar todos los procedimientos de Contratación Administrativa; con apego al Plan Anual de Adquisiciones de cada uno de los programas incluidos en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República de este Ministerio, así como

de entes adscritos y de otras instituciones del Gobierno que por disposición superior deban realizarse.

- c- Velar por que se cumpla en todos los procesos de contratación, con las disposiciones de la Contraloría General de la República, Ley de Administración Financiera, Ley y Reglamento de la Contratación Administrativa y demás leyes y reglamentos que rigen esta materia.
- d- Establecer mecanismos de coordinación a nivel institucional para lograr una gestión de compras eficiente y eficaz.
- e- Brindar asesoramiento jurídico y técnico a nivel institucional en temas relacionados con el proceso de adquisición de bienes y servicios.

4.1 Programación y control

a. Objetivo

Definir y aplicar los patrones técnicos, las condiciones generales, las especificaciones y los procedimientos para la adquisición de los bienes, obras y servicios que el Ministerio requiera.

b. Funciones

- a- Planificar y programar todas las contrataciones de interés del Ministerio, estableciendo con precisión las condiciones generales, las especificaciones técnicas y las normas de calidad correspondientes.
- b- Controlar y fiscalizar la correcta utilización de los procedimientos de contratación administrativa por parte de los funcionarios competentes.
- c- Mantener controles sobre los procesos de contratación y velar porque éstas se cumplan de acuerdo con los programas, fechas y plazos establecidos.

4.2 Contrataciones

a. Objetivo

Realizar el trámite de los diversos procedimientos de contratación administrativa necesarios para la adquisición de los bienes, obras y servicios requeridos por el Ministerio, en los términos de calidad, cantidad, oportunidad y costo.

Está a cargo de una jefatura y un equipo técnico de apoyo

b. Funciones

- a- Programar, dirigir y tramitar los procedimientos de contratación administrativa.
- b- Coordinar cuando sea necesario, sus funciones con las demás dependencias y unidades administrativas de su Ministerio, del Ministerio de Hacienda y con las entidades externas contraloras, fiscalizadoras y ejecutoras del gasto público.
- c- Realizar los trámites de exoneraciones y des almacenajes de todas las mercancías y equipos consignados al MAG en las diferentes Aduanas del país, en coordinación con los proveedores y las instancias solicitantes del MAG.
- d- Asegurar el correcto registro y actualización del expediente administrativo de todos los procedimientos de contrataciones realizadas por el MAG en el sistema informático de compras públicas vigente.

4.3 Almacenamiento y distribución

a. Objetivo

Asegurar un adecuado proceso de ingreso, custodia y distribución de los bienes adquiridos por el Ministerio.

b. Funciones

- a- Recibir y verificar en cada caso que los proveedores entreguen los bienes adjudicados dentro del plazo contractual establecido, y cumplan con las respectivas condiciones de cantidad, calidad y especificaciones técnicas acordadas. A dichos efectos podrá obtener la asesoría y criterio técnico de las dependencias pertinentes del Ministerio o de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa. De lo anterior deberá rendir un informe escrito a la Unidad de Programación y Control para la incorporación de la información respectiva en el Registro de Proveedores, y al Proveedor Institucional para la coordinación de la toma de las decisiones sancionatorias o resarcitorias que procedan en derecho, en el supuesto de incumplimientos de los contratistas, previa observancia del debido proceso en cada caso, por quien corresponda.
- b- Almacenar y custodiar, en condiciones físicas, técnicas y de seguridad apropiada y bajo un adecuado sistema de control e inventario, los bienes adquiridos por el Ministerio a través de los diferentes procedimientos de contratación administrativa.

- c- Distribuir, con arreglo a un sistema de control eficiente y oportuno y en óptimas condiciones de traslado, los bienes señalados en el párrafo anterior. En acatamiento a lo establecido en el Reglamento de Administración de Bienes emitido por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativas.
- d- Elaborar informes periódicos del Inventario de bienes del Ministerio respectivo para su remisión a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.
- e- Supervisar el registro y el inventario de los bienes adquiridos a través la Proveeduría Institucional del MAG, que ingresan en los almacenes regionales.

Artículo 9. De la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria.

a. Objetivo

Direccionar la gestión técnica y administrativa de la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria en el nivel nacional, regional y local acorde a los lineamientos técnicos y de gestión política, definidos en el marco de la Extensión Agropecuaria de acuerdo a los retos y desafíos de la agricultura.

b. Funciones

- a- Diseñar los lineamientos de política, instrumentos legales y normas técnicas y administrativas para orientar y regular las actividades del servicio de extensión del MAG.
- b- Establecer mecanismos de integración de los procesos de extensión, investigación y protección de tal manera que los productos de estos procesos lleguen en forma coherente a los pequeños productores y sus organizaciones.
- c- Promover procesos participativos para la determinación y priorización de proyectos de extensión, adaptación tecnológica y experimentación con productores y productoras como alternativas de solución de problemas planteados en los sistemas de producción de los agricultores y de sus organizaciones.
- d- Contribuir en la implementación de normas y procedimientos necesarios para la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de la extensión

agropecuaria, así como para la, formulación y ejecución del presupuesto asignado a la Dirección.

- e- Asesorar a las autoridades institucionales en las decisiones de políticas relacionadas con el campo de la extensión agropecuaria.
- f- Coordinar y evaluar el Programa Nacional de Extensión Agropecuaria con las distintas direcciones regionales y nacionales.
- g- Diseñar mecanismos que permitan la participación integrada de otras instituciones adscritas y sectoriales en apoyo a los programas de extensión agropecuaria
- h- Participar activamente en los Programas Nacionales de Investigación y Transferencia Tecnológica (PITTAS) para beneficiar a productores y productoras con los resultados generados a través de estos programas.
- i- Contribuir en la ejecución de políticas a través del desarrollo de actividades de extensión realizadas por el MAG, con las demás instituciones y organismos que forman parte del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria.
- j- Establecer mecanismos de integración y coordinación con instituciones y ONGS que ejecutan programas de Extensión Agropecuaria y desarrollen acciones, metodologías y técnicas participativas.
- k- Fomentar en la gestión técnica y operativa de la institución y del sector agropecuario, así como a productores y productoras agropecuarias y sus organizaciones en lo referente al desarrollo de una producción orgánica, sostenible y competitiva.
- l- Colaborar con la UPI en promover, dar seguimiento y verificar el desarrollo del proceso de gestión de calidad y mejora regulatoria en el ámbito de cobertura de la DNEA a nivel nacional, regional y local.
- m- Apoyar a la UPI en la implementación de sistemas de control interno en el ámbito de cobertura de la DNEA, con el fin de disminuir la probabilidad de que se cometan errores o deficiencias que atenten contra los objetivos organizacionales y el servicio a los usuarios, en coordinación con el proceso de control interno institucional.
- n- Desarrollar e implementar mecanismos y procedimientos para el adecuado control y fiscalización de los procesos de la administración presupuestaria del Programa en todas las etapas; programación, formulación, ejecución, control y evaluación

- presupuestaria, para lograr un desempeño eficiente, eficaz y transparente en donde la ejecución presupuestaria esté vinculada al cumplimiento de los objetivos propuestos.
- o- Administrar y dar direccionamiento del Programa Presupuestario 175 en coordinación directa con los enlaces administrativos del nivel regional en la responsabilidad de formular, administrar y dar seguimiento al programa financiero de ejecución presupuestaria, conforme lo dispuesto en los artículos 18 y 110 incisos j) y o) de la Ley 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.
 - p- Emitir criterios técnicos, oficios, normas, procedimientos, resoluciones administrativas, informes al Ministerio de Hacienda y otros documentos que surgen como consecuencia de las actividades que realiza el Programa Presupuestario.
 - q- Establecer políticas y lineamientos para el desarrollo de procesos de capacitación dirigidos al personal del programa de Extensión Agropecuaria, los productores y sus familias.
 - r- Asesorar y capacitar a los funcionarios con el fin de transmitir conocimientos, técnicas y metodologías que permitan mejorar el desempeño laboral en la gestión de procesos administrativos para la ejecución presupuestaria.
 - s- En materia del Proceso de incentivos agrícolas para la agricultura se coordina la operación del equipo técnico según lo establece la Ley No. 7293, Reguladora de todas la Exoneraciones Vigentes, que estipula la función de “Promover el acceso por parte del productor agropecuario a la maquinaria, equipo e insumos necesarios para sus actividades productivas, de manera tal que puedan ser adquiridos a menos costo y contribuir con ello a una mayor competitividad del sector, incluida en los Anexos I y II del Decreto Ejecutivo 34706 MAG-H-MEIC
 - t- Conocer y recomendar técnicamente la aprobación ante el Departamento de Exenciones de la Dirección General de Hacienda, las solicitudes de exoneración de maquinaria, equipo e insumos agropecuarios contemplados en el artículo 5° de la Ley Reguladora de todas la Exoneraciones Vigentes No. 7293 de 31 de marzo de 1992 y sus reformas. La recomendación implica que ha confirmado y así lo hace constar, que el bien conforme a su naturaleza y a las especificaciones exigidas por ley, se clasifica dentro de aquellos bienes sobre los cuales procede la recomendación para el reconocimiento de la exoneración.

- u- Solicitar al interesado en obtener una recomendación técnica para exención, toda la documentación que respalde su solicitud, entiéndase: facturas de importación, declaraciones juradas protocolizadas, declaraciones aduaneras, facturas de venta, detalle del monto exonerado por período de la maquinaria, equipo, insumos y otras materias primas para la elaboración de insumos para la actividad agropecuaria.

Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria está compuesta por la Unidad de Desarrollo Metodológico, el Departamento de Información y Comunicación Rural, el Departamento de Emprendimiento Rural, el Departamento de Producción Agroambiental, el Departamento de Producción Orgánica y ocho Regiones de Desarrollo (Central Oriental, Central Occidental, Central Sur, Chorotega, Brunca, Pacífico Central, Huetar Norte y Huetar Caribe), cada una de las cuales cuenta con una Unidad de Extensión Agropecuaria y Agencias de Extensión Agropecuario, las cuales tienen los siguientes objetivos y funciones.

I- Unidad de Desarrollo Metodológico

a. Objetivo

Contribuir en el diseño de los lineamientos técnicos, de política, instrumentos legales y normas técnicas para orientar y regular las actividades del Servicio de Extensión del MAG.

b. Funciones

- a- Apoyar el diseño de los instrumentos técnicos y metodológicos que permitan el desarrollo de los procesos de planificación, seguimiento y evaluación de extensión agropecuaria en el nivel nacional y regional, en coordinación con la Unidad de Planificación Institucional.
- b- Desarrollar, validar y adaptar métodos, técnicas, estrategias e instrumentos de Extensión para su aplicación desde las Agencias de Extensión a los pequeños y medianos productores y productoras y sus familias, mediante procesos de Extensión participativa.

- c- Diseñar estrategias y metodologías operativas y técnicas que le permitan al personal técnico de la institución, mejorar la innovación, la gestión del conocimiento y transferencia de los procesos de extensión agropecuaria, para una mayor eficiencia en la atención de los grupos de pequeños y medianos productores y productoras y sus organizaciones.
- d- Desarrollar y promover estrategias y metodologías que tiendan a fortalecer el abordaje y un enfoque integral y sistémico de la Extensión Agropecuaria en los diferentes niveles de la gestión (nacional, regional y local), que se adecúe a los retos y desafíos de la agricultura en el contexto internacional y nacional y que priorice la atención de las necesidades y gestiones de intervención desde las demandas locales y regionales, que prioricen las potencialidades y oportunidades de las familias rurales, los pequeños y medianos productores y sus organizaciones.
- e- Diseñar e implementar instrumentos metodológicos que promuevan la revitalización del sistema de Extensión Agropecuaria del MAG, mediante la generación de capacidades, habilidades y emprendimientos de gestión del personal técnico, para una toma de decisión y visión gerencial y estratégica y de inclusión social, que mejore los servicios de valor público institucionales, bajo procesos de integración, alineamiento y coordinación interinstitucional en apoyo directo a los productores y productoras atendidos en sistemas productivos, organizaciones y territorios.
- f- Desarrollar estrategias, instrumentos y metodologías que propicien la articulación de la institucionalidad y de actores públicos y privados, que demandan y prestan servicios de extensión agropecuaria con visiones y enfoques integradoras de procesos de extensión, transferencia de tecnología, gestión del conocimiento, capacitación y educación que promuevan las articulaciones necesarias y asegurar la complementariedad y eficiencia de los servicios de extensión y transferencia de la investigación según las prioridades establecidas por la clientela atendida.

II- Información y Comunicación Rural

a. Objetivo

Direccionar, administrar, apoyar y coordinar la gestión de la información y comunicación rural como un servicio estratégico de la extensión agropecuaria que

permita el desarrollo de información estadística y documental de tipo agro productiva, socioeconómica y ambiental, fundamentado en el conocimiento, que optimice la toma de decisiones gerencial, del extensionista y el productor y sus organizaciones en todos los ámbitos de la gestión agro productiva y rural.

b. Funciones

- a- Generar y sistematizar información técnica agropecuaria impresa o digital dirigida al pequeño y mediano productor y sus organizaciones, vinculada con la extensión agropecuaria para ser visualizada por la página web institucional y otros medios.
- b- Facilitar el aporte de información documental que sirva de consulta y respaldo en la actualización o auto capacitación de los funcionarios y funcionarias, y otros usuarios del medio rural, sobre las diferentes técnicas agropecuarias existentes a nivel nacional e internacional, que sirvan para elevar la calidad de servicio que ofrezca la institución.
- c- Servir de depositario oficial del acervo o colección bibliográfica Institucional y de otras instituciones del Sector Agro productivo en caso de que no dispongan de Centro de Información, Documentación o Biblioteca, de acuerdo con convenios de cooperación interinstitucionales establecidos.
- d- Establecer convenios con otros Centros de Información para brindar el servicio de préstamo interbibliotecario.
- e- Coordinar la Red Nacional de Información Agropecuaria –REDNIA.
- f- Desarrollar, administrar y actualizar en sus contenidos los sistemas de información relacionados con la extensión agropecuaria en coordinación con el Departamento de Informática, para el ordenamiento adecuado de la información generada en los procesos de extensión que desarrolla la Institución.
- g- Efectuar o dirigir el proceso de edición y producción de escritos técnicos de interés para la Institución, para el Sector Agropecuario o para apoyar los procesos de la Dirección Nacional de Extensión, en coordinación con las diferentes instancias generadoras internas o externas.
- h- Coordinar el Comité Técnico Institucional como instancia de apoyo en la definición de políticas en materia de gestión de conocimiento tecnológico, con el fin de velar por la excelencia del contenido, estructura de los documentos y los derechos de autor correspondientes.

- i- Coordinar con las diferentes instancias Institucionales los procedimientos de aprobación, publicación e inscripción de los documentos de carácter técnico agropecuario.
- j- Desarrollar, mantener y administrar la página Web institucional.
- k- Estructurar, organizar y administrar los repositorios de documentos electrónicos, para asegurar la integridad y disponibilidad de los documentos, así como, la Biblioteca Digital Institucional y la Biblioteca Digital Agropecuaria Nacional.
- l- Digitalizar documentos de carácter administrativo o técnico agropecuario con el fin de alimentar los sistemas informáticos correspondientes, incluyendo la edición, análisis, descripción, asignación de metadatos, corrección y marcaje de los mismos.
- m- Estructurar y administrar revistas o publicaciones seriadas electrónicas, como la Revista Agronomía Costarricense y la Revista Agronomía Mesoamericana.
- n- Desarrollar procesos de capacitación dirigidos a funcionarios y productores con respecto al uso de las TIC y de los contenidos de información que se hacen disponibles en los diversos medios que se utilicen.
- o- Gestionar la elaboración y coordinar la divulgación de materiales audiovisuales o impresos a través de medios masivos de comunicación, nacionales y regionales, para facilitar procesos de capacitación con agricultores.
- p- Desarrollar metodologías de la pedagogía masiva audiovisual, para la elaboración de materiales e instrumentos audiovisuales.
- q- Elaborar material audiovisual, para ser utilizado en los procesos de desarrollo de capacidades llevados a cabo por los Extensionistas, así como procurar su divulgación en los medios masivos audiovisuales tanto nacionales como regionales.
- r- Utilizar las TIC como herramientas de difusión de la información sobre temas de carácter agropecuario o afín, a saber: valor agregado, proceso agro productivo y comercial, precios, estadísticas, variables agroclimáticas, gestión y prevención de riesgos, ambiental, videos, y otros, para facilitar la toma de decisiones por parte de los productores agropecuarios y sus organizaciones
- s- Gestionar el desarrollo de aplicaciones para sistematizar, organizar y brindar servicios de comunicación para la extensión rural, en coordinación con el departamento de informática

- t- Apoyar en los agro sistemas y organizaciones productivas el uso de herramientas tecnológicas para la toma de decisiones oportunas y eficaces que aumenten su competitividad.
- u- Realizar procesos de mercadeo de la información, visibilidad y expansión de servicios.

III- Emprendimiento Rural

a. Objetivo

Desarrollar las acciones para la adaptación de la extensión agropecuaria a la atención diferenciada de la clientela institucional, que incluye la transversalidad del enfoque de género, la juventud, población con discapacidad o diversa, en función de sus condiciones de impulso a la gestión empresarial, el emprendimiento y el desarrollo productivo.

b. Funciones

- a- Orientar, identificar y desarrollar capacidades, en coordinación con las Direcciones Regionales y las Agencias de Extensión Agropecuaria, para la formación y educación de las familias productoras, que propicien el logro de una extensión agropecuaria que fortalezca sus capacidades productivas, comerciales, organizaciones y empresariales según sus condiciones de desarrollo y su potencial.
- b- Apoyar y promover procesos organizacionales para aprovechar mejor las ventajas de la producción, la generación de mayor valor agregado, facilitar el acceso a servicios de apoyo de cooperación financiera y técnica, la información de mercados, infraestructura y otros.
- c- Apoyar la inserción y sostenibilidad de las agro empresas a los circuitos comerciales, de acuerdo a sus condiciones particulares y con la finalidad de fortalecer su actividad comercial.
- d- Impulsar el desarrollo de políticas transversales en la extensión agropecuaria relacionadas con juventud, etnias y coordinar con diferentes instituciones relacionadas con los temas de inclusión de grupos más vulnerables de la sociedad.
- e- Desarrollar protocolos de abordaje a organizaciones para que logren alcanzar la madurez organizacional/empresarial para la adjudicación y manejo de fondos de

financiamiento de entidades públicas y/o privadas, estatales y no estatales y con ello generen proyectos productivos sostenibles y competitivos.

- f- Apoyar procesos de tecnología en las operaciones del procesamiento de alimentos de origen vegetal o animal, en las organizaciones de productores y productoras consolidadas, para generar valor agregado de las cadenas agroalimentarias nacionales, mediante la asesoría técnica en tecnología de alimentos.
- g- Coordinar con las instancias ministeriales, organismos de cooperación y del sector agropecuario la formulación y definición de programas, estrategias, políticas y proyectos para fortalecer las acciones de promoción de sectores vulnerables con mayor inclusión en procesos de concertación y toma de decisión.
- h- Fortalecer procesos organizacionales y de emprendimiento en zonas con limitados índices de desarrollo.

IV-Producción Agroambiental

a. Objetivo

Direccionar, asesorar, coordinar y promocionar una producción agropecuaria que sea sostenible ambiental, económica y socialmente, generando sistemas de producción agropecuaria resilientes al cambio climático, mediante buenas prácticas, tecnologías agropecuarias sostenibles y un manejo integrado de los recursos suelo, hídrico, biodiversidad agrícola.

b. Funciones

- a- Asesorar y coordinar acciones afirmativas de prácticas agroambientales sustentadas en normativa y legislación ambiental, con instancias institucionales, sectoriales e intersectoriales para el desarrollo de la gestión agroambiental.
- b- Asesorar, coordinar y fomentar acciones, programas, proyectos, estrategias de trabajo, para el desarrollo de la gestión agroambiental, la mitigación y adaptación en los sistemas de producción agropecuaria, que integre de gestión y prevención de riesgos en los sistemas de producción agropecuaria adecuadas a las condiciones sociales, económicas y ambientales existentes.

- c- Canalizar y transferir a los técnicos, productores y productoras toda la información y tecnología disponible para el mejoramiento de los procesos de una agricultura sostenible.
- d- Generar y transferir acciones de producción sostenible, agricultura climáticamente inteligente, buenas prácticas de producción en los sistemas productivos agrícolas de agricultura familiar agrícolas y pecuarios, hacia la baja en emisiones de gases de efecto invernadero, con el fin de mejorar la competitividad y sostenibilidad de los sistemas productivos.
- e- Fomentar el acceso y uso de recursos financieros dirigidos al estímulo de tecnologías y prácticas agropecuarias que contribuyen a mitigar los impactos agroambientales y del cambio climático en los sistemas agropecuarios
- f- Facilitar y apoyar el desarrollo de los programas nacionales o de cooperación Internacional existentes en el MAG referentes a la gestión agroambiental.
- g- Orientar la gestión, el alineamiento y coordinación de la transferencia de tecnología, la innovación, la gestión del conocimiento, la transferencia y validación a través del sistema de Extensión, buscando la gestión agroambiental mediante procesos participativos que atiendan con prioridad problemas agro productivos en el nivel nacional, regional y local.
- h- Promover el trabajo conjunto mediante los Programas de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (PITTAS), en la búsqueda del mejoramiento tecnológico, la innovación y conocimiento de las cadenas agroalimentarias, en función del incremento de su competitividad y sostenibilidad.
- i- Articular e integrar los lineamientos y políticas del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica (SNITTA), la CONITTA, con el servicio de Extensión Agropecuaria.
- j- Apoyar la organización de foros consultivos por sistema productivo para promover acciones de investigación, innovación, gestión del conocimiento y la transferencia de tecnología, así como el desarrollo de políticas, planes y proyectos de innovación y transferencia orientada al fomento productivo y el valor agregado.

- k- Facilitar y apoyar el desarrollo de los programas nacionales o de cooperación Internacional existentes en el MAG referentes a los temas de gestión, innovación del conocimiento y la tecnología a gestión agroambiental.

V- Producción Orgánica

a. Objetivo

Orientar el desarrollo de la producción orgánica en el ámbito nacional mediante los mecanismos y acciones establecidos en leyes y reglamentos, que propicien el fomento de esta actividad y los encadenamientos de mejora en la calidad e inocuidad ambiental y de la salud.

b. Funciones

- a- Fomentar acciones y procesos de asesoría técnica, capacitación, transferencia, investigación, innovación, gestión del conocimiento, intercambios de experiencias, en los sistemas de producción agropecuaria orgánica en el ámbito regional, local y nacional.
- b- Canalizar y transferir a los técnicos, productores y productoras toda la información y tecnología disponible para el mejoramiento de los procesos de Producción agropecuaria orgánica.
- c- Gestionar el acceso y uso adecuado de los recursos de reconocimiento de beneficios ambientales orgánicos asignados por la Ley de Agricultura Orgánica, para el financiamiento de los sistemas de producción agropecuaria orgánica, en acciones que promuevan el desarrollo de tecnologías y prácticas agropecuarias y comerciales, con encadenamiento productivo, valor agregado de la actividad orgánica en el nivel local y regional.
- d- Establecer procesos de monitoreo, seguimiento, información y registros estadísticos sobre el fomento y evolución de la cobertura de la agricultura orgánica mediante el Servicio de Extensión Agropecuaria a nivel regional y local de forma coordinada con el SFE.
- e- Generar mecanismos y estrategias de coordinación e integración con las instituciones públicas y privadas para el fomento, transformación, comercialización nacional e

internacional de la producción orgánica y para la promoción del consumo, acorde con las condiciones y ventajas de estos productos, con el fin de cumplir la normativa relacionada con el cuidado de la salud, el ambiente, la prevención del riesgo y del cambio climático, la generación de empleo y el mejoramiento de la competitividad con sostenibilidad.

- f- Desarrollar, fomentar y realizar actividades de promoción para cumplir los fines señalados en la Ley de Agricultura Orgánica N° 8591, del 28 de junio 2007, para promover la suscripción de convenios entre las instituciones de la Administración Pública y entre estas con organizaciones no gubernamentales.
- g- Implementar el servicio de inspección estatal de la agricultura orgánica coordinando con las autoridades de certificación del SFE y con las Direcciones Regionales del MAG, establecidas en el marco de la ley.
- h- Establecer mecanismos concretos con los Bancos Estatales y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para apoyar el proceso de dotación de recursos financieros y de desarrollo establecido en la Ley N° 8591, del 28 de junio del 2007.

Nivel Regional

a. Objetivo

Direccionar, administrar, apoyar y coordinar la gestión técnica y administrativa del MAG en el nivel Regional, en representación de la jerarquía institucional, acorde a los lineamientos técnicos y de gestión política, definidos en el marco de la Extensión Agropecuaria de acuerdo al contexto nacional e internacional de la agricultura.

b. Funciones

- a- Representar al Ministro Rector en la Región de acuerdo a las funciones que expresamente le asigne y coordinar el Comité Sectorial Agropecuario y el Comité Intersectorial, así como participar en los diferentes mecanismos de coordinación regional y territorial.
- b- Emitir directrices internas y externas, normativa técnica y administrativa con fin de orientar los procesos de planificación, operación, seguimiento y evaluación del Servicio Regional de Extensión Agropecuaria.

- c- Participar y aprobar la programación, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico y Operativo Regional de Desarrollo Agropecuario Institucional, con base en las políticas emitidas en el Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario y las orientaciones metodológicas del Servicio Nacional de Extensión, en coordinación con la Unidad Planificación Institucional.
- d- Coordinar y programar con las autoridades superiores, Despacho del Ministro, Viceministro y la Dirección Administrativa financiera, los requerimientos de Recursos Humanos, logísticos y financieros, para la ejecución del plan operativo regional y otras demandas de los usuarios.
- e- Implementar los sistemas de Información y comunicación integrales y de capacitación, que procuren mejorar el desempeño laboral del personal buscando con ello un servicio eficiente, oportuno y de calidad.
- f- Avalar, gestionar y evaluar proyectos estratégicos institucionales en el ámbito de los Planes Regionales, generando con ello oportunidades de mejora a los usuarios del Servicio Regional de Extensión.
- g- Integrar comisiones regionales técnicas y administrativas que permitan agilizar los procesos de gestión en atención a las demandas de los productores agropecuarios y sus organizaciones, generando acciones que mejoren el servicio con eficiencia, eficacia y oportunidad.
- h- Delegar en los Jefes de las Agencias de Extensión Agropecuaria la representación de tipo local: CCCI-Comisión Municipal de Emergencias y otras instancias locales cuando así lo considere.
- i- Responsable de la custodia y buen uso de los recursos operativos, logísticos de campo y bienes muebles e inmuebles asignados bajo su responsabilidad, en acatamiento a la normativa de control interno, gestión de calidad, administrativa y financiera.
- j- Realizar las labores administrativas que se deriven de su cargo.
- k- Realizar los procesos de administración, ejecución y seguimiento del presupuesto.
- l- Gestionar, ejecutar y coordinar los procesos administrativos y financieros de la Dirección Regional.
- m- Elaborar, ejecutar y controlar el presupuesto regional.

- n- Planear, dar seguimiento y apoyar la ejecución de los procesos de contratación administrativa.
- o- Coordinar, ejecutar y controlar los procesos de administración de activos de bienes muebles e inmuebles.
- p- Administrar y controlar la ejecución de contratos de servicios que se brindan a la Dirección Regional.
- q- Coordinar y ejecutar los controles de caja chica, ríteve, mantenimiento de infraestructura, pago de servicios, viáticos y velar porque estos se cumplan de acuerdo a la normativa establecida.
- r- Atender las demandas de las Agencias de Extensión Agropecuaria en asuntos administrativos, según la normativa existente.

Unidad de Extensión Agropecuaria

a. Objetivo

Asesorar, apoyar y coordinar en forma integral los procesos sustantivos de la extensión agropecuaria como la asistencia técnica, comunicación e información, capacitación, gestión agroambiental, innovación y desarrollo, gestión empresarial y organizacional en apoyo a las Agencias de Extensión Agropecuaria.

b. Funciones

- a- Ejecutar los lineamientos de políticas, instrumentos y normas técnicas para la prestación del Servicio de Extensión Agropecuaria, la elaboración, coordinación y ejecución de los Planes, Programas y proyectos de Extensión Regional, en coordinación y alineamiento a directrices emitidos por la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria en el ámbito regional y local.
- b- Apoyar el proceso metodológico para el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos desarrollados en el marco del Sistema de Extensión, en colaboración con instrumentos y lineamientos del Equipo Regional de Extensión Agropecuaria, buscando facilitar la rendición de cuentas sobre los resultados alcanzados.
- c- Asesorar y apoyar a las Agencias de Extensión en aspectos de asistencia técnica, capacitación, información y comunicación, sobre temas estratégicos como la generación y transferencia de tecnología, innovación y gestión del conocimiento,

producción climáticamente inteligente, la gestión del riesgo, buenas prácticas de producción sostenible y orgánica y la gestión empresarial y organizacional.

- d- Facilitar la comunicación y transferir la información a las organizaciones por medio de técnicas de Extensión (videos, boletines, programas radiales y televisivos sobre la realidad agropecuaria regional y local e internacional, en apoyo a técnicos y productores, organizaciones, en coordinación con el Departamento de Información y Comunicación del nivel central
- e- Apoyar en la operación de sistemas de información en las Agencias de Extensión Agropecuaria, que permitan disponer de la información básica oportuna en los procesos de toma de decisiones gerenciales y técnicos en atención de programas de desarrollo agropecuario y gestión del territorio rural.
- f- Apoyar la gestión empresarial, el emprendimiento y el desarrollo productivo, mediante la gestión y actualización de diagnóstico de las organizaciones, en el fortalecimiento de capacidades organizacionales y empresariales a las organizaciones atendidas y en la identificación, formulación, seguimiento y evaluación de proyectos agro productivos y de valor agregado interinstitucionales y planes estratégicos y/o planes de acción dentro del ámbito local y regional.
- g- Informar y asesorar a los representantes de las organizaciones de productores(as) sobre las condiciones y trámites requeridos para acceder a fondos de transferencias del Estado a Sujetos Privados y otras fuentes de cooperación técnica, financiera y de cooperación.
- h- Apoyar los procesos de identificación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos agro productivos presentados por organizaciones de productores dentro del ámbito local y regional.
- i- Apoyar el proceso de seguimiento y evaluación a las fases de ejecución y operación de los proyectos financiados con recursos de transferencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el cumplimiento de los objetivos, indicadores y metas programadas en los mismos en apoyo y coordinación con las organizaciones.
- j- Apoyar en la definición y orientación de metodologías y enfoques de evaluaciones finales de los proyectos de transferencias, que permitan medir el efecto y resultados directos e indirectos.

Agencias de Extensión Agropecuaria

a. Objetivo

Apoyar y direccionar el servicio de extensión agropecuaria en el ámbito local, mediante la atención de los productores, sus familias, las organizaciones y la integración e intervención de otras instancias institucionales y privadas del sector agropecuario y del ámbito local y territorial.

b. Funciones

- a- Apoyar la formulación y actualización de los diagnósticos locales con enfoque integral para la caracterización socio-productiva y organizacional de los sistemas productivos, organizaciones y del área de influencia de la Agencia.
- b- Promover los procesos integrados de apoyo a la producción para el desarrollo de los agricultores y agricultoras en sus sistemas productivos y organizaciones, mediante el fomento de encadenamientos agro productivos con el objeto de elevar la productividad en forma sostenible.
- c- Facilitar la generación, transferencia, innovación y gestión del conocimiento para la adopción de la tecnología sostenible, mediante procesos de desarrollo de capacidades, información, comunicación y asesoría en gestión empresarial y organizacional, para responder a las necesidades de los sistemas productivos y de las organizaciones.
- d- Establecer registros de información, de parámetros productivos, ambientales y socioeconómicos con el fin de medir el avance en aspectos de la producción agropecuaria.
- e- Apoyar procesos de integración y coordinación interinstitucional orientados a la generación de procesos de transferencia de tecnología, innovación y conocimiento y de mecanismos de coordinación locales para el direccionamiento del desarrollo agropecuario local.
- f- Mantener un archivo actualizado de gestión documental, archivos técnicos que respalden la labor que desarrolla la Agencia en el campo de la Extensión Agropecuaria.

- g- Ejecutar Programas, Proyectos y Técnicas de Extensión participativa dirigidos a los pequeños y medianos productores, mujeres, jóvenes rurales, que contribuyan al fortalecimiento de sus organizaciones y sus familias.
- h- Coordinar acciones con los programas regionales y la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria para el cumplimiento de los objetivos, metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y asegurar una mejor prestación de los servicios agropecuarios.
- i- Apoyar los procesos de identificación, formulación, ejecución y operación, así como el seguimiento y evaluación de proyectos agro productivos presentados por las organizaciones de productores dentro del ámbito local.
- j- Elaborar y ejecutar el Plan Operativo Institucional y elaborar informes periódicos de seguimiento de conformidad con los instrumentos establecidos por la institución.
- k- Difundir y aplicar las Buenas Práctica Agrícolas y Pecuarias en los Sistemas de Producción Agropecuaria y de las organizaciones atendidas, con énfasis en adaptación y mitigación al cambio climático y gestión y prevención del riesgo.
- l- Responsable de la custodia y buen uso de los recursos logísticos, de campo y materiales asignados bajo su responsabilidad, en acatamiento a la normativa de control interno, gestión de calidad, administrativa y financiera.
- m- Asistir al superior jerárquico en aspectos de coordinación con instituciones del Sector Agropecuario y otras relacionadas con el desarrollo del Sector Agropecuario.
- n- Coordinar y apoyar los mecanismos de gestión institucional, sectorial e intersectorial.

Artículo 10. Del Organigrama. El organigrama del Ministerio de Agricultura y Ganadería, consta en Anexo al presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 11. Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 26431-MAG de 2 de octubre de 1997 denominado Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus reformas y el Decreto Ejecutivo No. 30271-MAG de 19 de marzo de 2002 “Crea los Programas Nacionales Sectoriales Adscritos al Despacho Ministerial de Agricultura y Ganadería”.

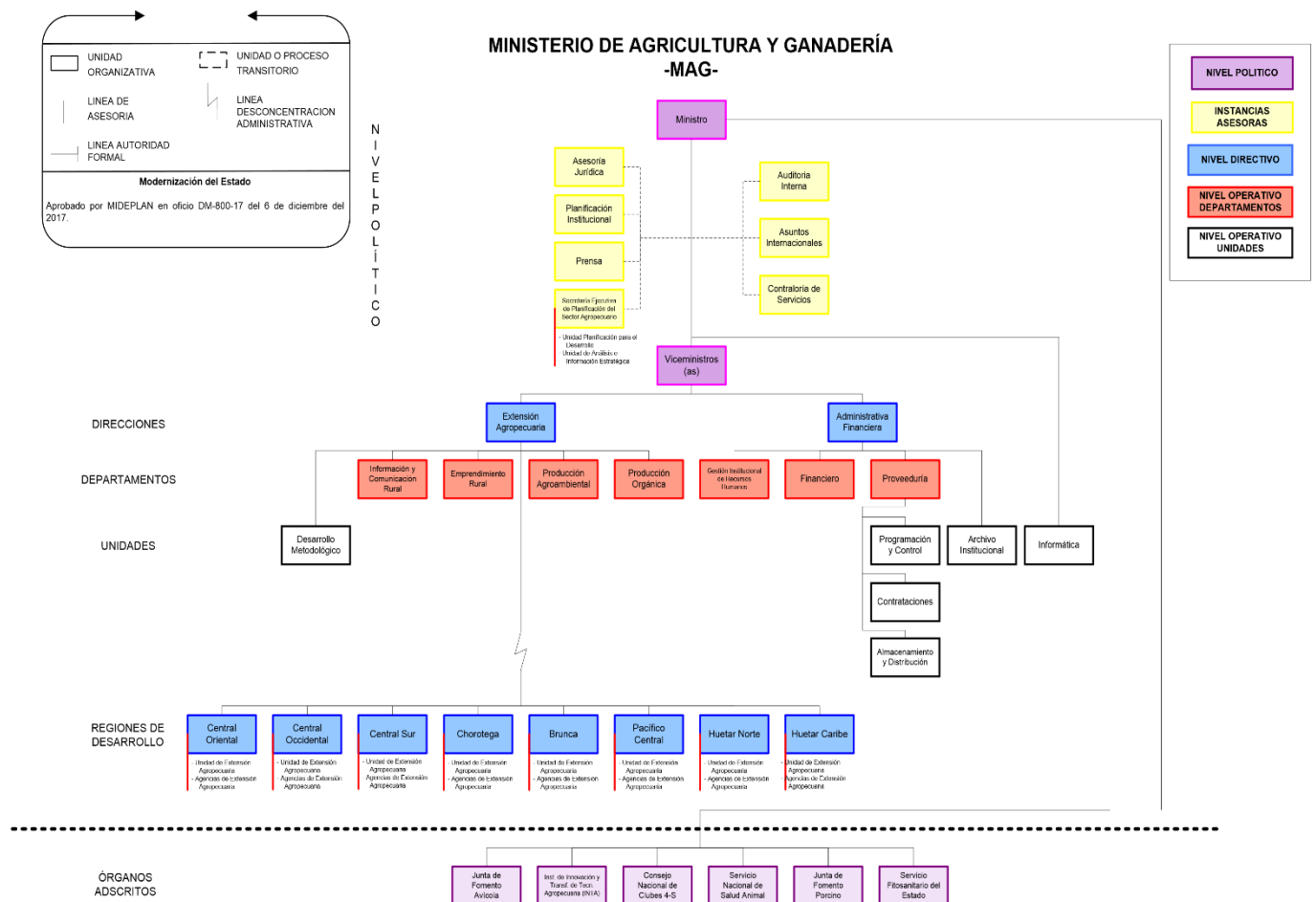
TRANSITORIO UNICO: El Ministerio implementará progresivamente la nueva estructura en un plazo máximo de hasta un año, contado a partir de la fecha de rige del presente Reglamento.

Artículo 12. Rige a partir del 16 de enero del 2018.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA

Luis Felipe Arauz Cavallini
Ministro de Agricultura y Ganadería



ACUERDOS

MINISTERIO DE SALUD

N° DM - JG - 7918 - 2018
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD**

En el uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 1), 20) y 146 de la Constitución Política; 28 Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, “Ley General de la Administración Pública”; Ley N° 7600 del 2 de mayo de 1996, “Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”, Ley N° 9171 del 29 de octubre de 2013, “Creación de las Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD)”; y artículos 1, 2, 6 y 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud”;

Considerando:

- I.- Que la salud de la población es tanto un derecho humano fundamental, como un bien de interés público tutelado por el Estado.
- II.- Que es competencia del Ministerio de Salud definir la política, la regulación, la planificación y la coordinación de todas las actividades públicas y privadas relacionadas con la salud.
- III.- Que a la luz de lo dispuesto en la Ley 7600 “Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad” y de la realización del Foro llevado a cabo por parte del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, en agosto del 2000, mediante el cual a través de un amplio proceso de consulta, se definieron los contenidos de los que deberán servir de insumo para las políticas nacionales en materia de discapacidad.
- IV.- Que existe la necesidad de redoblar esfuerzos para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad y mejorar su calidad de vida.
- V.- Que las Comisiones Institucionales en Materia de Discapacidad constituyen una de las orientaciones fundamentales planteadas en la Directriz Presidencial 27, emitida por la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia en enero del año 2001, la cual establece en su artículo 1, la responsabilidad de todas las instituciones públicas de conformar y consolidar la Comisiones Institucionales en Materia de Discapacidad (CIMAD).

VI.- Que de conformidad con la Ley 9171 “Creación de las Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD)”, todos los ministerios y órganos desconcentrados adscritos deberán constituir una Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD), cuyos miembros serán nombrados por la máxima autoridad institucional, procurando una amplia representación de la estructura institucional.

VII.- Que la CIAD tiene como finalidad promover cambios institucionales en la esfera actitudinal, servicios de apoyo y ayudas técnicas, en información y comunicación, en lo tecnológico y jurídico, a fin de realizar los ajustes necesarios para lograr que sus servicios sean accesibles a usuarios internos y externos de la Institución, incluidas las personas con discapacidad.

VIII.- Que en atención a lo anterior, es necesario que el Ministerio de Salud como ente rector de salud en nuestro país, disponga de una Comisión que cumpla los objetivos de la Ley N° 9171.

ACUERDAN:

Artículo 1- Oficialícese la Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD) del Ministerio de Salud.

Artículo 2- Designar la Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad del Ministerio de Salud, de la siguiente manera:

- 1) La persona que ocupe el cargo de Director(a) General de Salud, quien ejercerá la Coordinación, y;
- 2) Director(a) Desarrollo Humano.
- 3) Director(a) División Administrativa.
- 4) Director(a) Dirección Financiera.
- 5) Director(a) Asuntos Jurídicos.
- 6) Director(a) Atención al Cliente.
- 7) Director(a) Planificación.
- 8) Contralor(a) Contraloría de Servicios.

- 9) Jefe(a) Unidad de Gestión Inmobiliaria.
- 10) Director(a) Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- 11) Un representante del Consultorio Médico Institucional.
- 12) Dos representantes de las Direcciones Regionales de Rectoría de la Salud.
- 13) Un representante de la población laboral en condición de discapacidad.

Artículo 3- La Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad del Ministerio de Salud tendrá las siguientes funciones, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 de la Ley N° 9171:

- a) Velar por que las instituciones que representan incluyan, en sus reglamentos, políticas institucionales, planes, programas, proyectos y servicios, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad para las personas con discapacidad, en cualquier región y comunidad del país.
- b) Coordinar la formulación, ejecución y evaluación de las políticas institucionales, en el marco de la política nacional en discapacidad y de la normativa vigente.
- c) Cooperar mediante recomendaciones con la elaboración y evaluación del plan y presupuesto institucional de equiparación de oportunidades con las diferentes instancias institucionales, fundamentadas en la normativa vigente sobre discapacidad.
- d) Propiciar la participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan en la formulación de las políticas institucionales, así como en el diseño, la ejecución y la evaluación del plan institucional de equiparación de oportunidades.
- e) Coordinar, con las instancias correspondientes, la incorporación de la perspectiva de discapacidad y equiparación de oportunidades en los contenidos de la capacitación, la divulgación y en los sistemas de información institucionales.
- f) Organizar y promover la provisión de servicios de apoyo y ayudas técnicas que requieren los funcionarios, usuarios y beneficiarios que presentan discapacidad.
- g) Establecer vínculos de cooperación con integrantes de otras CIAD.

- h) Elaborar un plan de trabajo anual, que debe ser remitido al Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), a más tardar el primer trimestre de cada año.
- i) Deberá rendir informes semestrales sobre su constitución y el cumplimiento de sus funciones al CONAPDIS y al Despacho Ministerial.
- j) Las CIAD se reunirán al menos una vez al mes de manera ordinaria y, de forma extraordinaria, cuando lo requieran.

Artículo 4- Se faculta a quien ocupe el cargo de Director(a) General de Salud para que nombre a un(a) funcionario(a) del Ministerio de Salud con formación en estudios sobre discapacidad, para que de forma obligatoria, al menos durante el primer año de funcionamiento de la CIAD, la asesore sobre los asuntos propios de su competencia. Este funcionario(a) tendrá voz, pero no voto en las decisiones de la CIAD.

Artículo 5- Dejar sin efecto el Acuerdo N° DM-EC-1083-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 135 del 15 de julio del 2014.

Artículo 6- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los siete días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

Publíquese.

Luis Guillermo Solís Rivera

Dra. Karen Mayorga Quirós
Ministra de Salud

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0309-2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO A.I. DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28, párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto del 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

CONSIDERANDO:

1. Que el señor **RICARDO VARGAS AGUILAR**, mayor, casado una vez, abogado y notario, portador de la cédula de identidad N° 3-304-085, vecino de Cartago, en su condición de apoderado especial con facultades suficientes para estos efectos de la empresa **SYLVANIA AMERICAS ZF SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica N° 3-101-723684, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.
2. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 144-2000 de fecha 04 de mayo del 2000, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 124 del 28 de junio del 2000 y sus modificaciones, a la empresa **HAVELLS SYLVANIA COSTA RICA S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-008587 (antes Sylvania S.A.), se le otorgó el Régimen de Zonas Francas como Industria Procesadora de Exportación, de conformidad con el inciso a) de la Ley N° 7210 y sus reformas, dedicada a la producción de bombillos y tubos fluorescentes, para ser exportados a Norteamérica, Europa, Asia, y otros terceros mercados.
3. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 103-2011 de fecha 22 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 111 de fecha 09 de junio de 2011, el Poder Ejecutivo aceptó la renuncia al Régimen presentada por **HAVELLS SYLVANIA COSTA RICA S.A.** (antes Sylvania S.A.), cédula jurídica N° 3-

101-008587, la cual adujo como razones para renunciar que, debido a la sustitución del producto denominado arrancadores por tecnologías de encendido instantáneo para lámpara fluorescentes, le limitaba el mercado para los artículos en la planta bajo Zona Franca.

4. Que la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 229 del 25 de noviembre de 2010 y para los efectos del inciso a) del artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, calificó como sector estratégico los proyectos en que la empresa acogida al Régimen se ubica en la industria de “*Componentes eléctricos avanzados*”.
5. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión No. 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa **SYLVANIA AMERICAS ZF SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica N° 3-101-723684, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 43-2017, acordó someter a consideración del Ministerio de Comercio Exterior la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas presentada, a fin de que dicho órgano ejerza la facultad establecida en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, determine si en la especie resulta aplicable la excepción que contempla dicho artículo, y analice si se trata de un proyecto nuevo cuya inversión adicional, magnitud y beneficios, justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley No. 7210, sus reformas y su Reglamento.
6. Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se trata de un proyecto nuevo cuya inversión adicional y magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.
7. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por Tanto,

ACUERDAN:

1. Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa **SYLVANIA AMERICAS ZF SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica N° 3-101-723684 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.
2. La actividad de la beneficiaria como industria procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “2740 *Fabricación de equipos de iluminación eléctricos*”, con el siguiente detalle: Fabricación de módulos led y fabricación de luminarias led; y “2610 *Fabricación de componentes y tableros electrónicos*”, con el siguiente detalle: Fabricación de drivers y controles inteligentes. Dicha actividad se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: “*Componentes eléctricos avanzados*”. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Productos	Sector Estratégico Asociado
f) Procesadora	2740	Fabricación de equipos de iluminación eléctricos	Fabricación de módulos led Fabricación de luminarias led	Componentes eléctricos avanzados
	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	Fabricación de drivers y controles inteligentes	

3. La beneficiaria operará fuera de parque industrial de zona franca, específicamente en la Zona Industrial de Pavas, al costado sur del Centro Comercial, distrito Pavas, cantón San José, provincia San José. Tal ubicación se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).
4. La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda

establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de las prórrogas acordadas de acuerdo con el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 inciso l) y 20 bis de la ley No. 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter inciso d) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), pagará un seis por ciento (6%) de sus utilidades para efectos de la Ley del impuesto sobre la renta durante los primeros ocho años y un quince por ciento (15%) durante los siguientes cuatro años. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley No. 7210, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley No. 7210 y sus reformas. En el caso del incentivo por reinversión establecido en el citado artículo 20 inciso l) de la Ley, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplada y en su caso se aplicará

una tarifa de un siete como cinco por ciento (7,5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

6. La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 40 trabajadores, a más tardar el 30 de julio de 2019. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US\$2.000.000,00 (dos millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 20 de diciembre de 2019. Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 30 de julio de 2018. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de área de techo industrial consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta

obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8. La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.
9. La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.
10. En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.
11. Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12. Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.
13. El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.
14. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.
15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.
16. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.
17. Por tratarse de una empresa ubicada fuera de un Parque Industrial de Zona Franca, dicha compañía se obliga a implementar las medidas que la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica o las autoridades aduaneras le exijan a fin

de establecer un adecuado sistema de control sobre el ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y bienes.

18. Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

JHON FONSECA ORDÓÑEZ
MINISTRO A.I. DE COMERCIO EXTERIOR

1 vez.—(IN2018213203).

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO A. I. DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 303-2015 de fecha 07 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 219 del 11 de noviembre de 2015; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 145-2016 de fecha 28 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 150 del 05 de agosto de 2016; a la empresa **VIAX DENTAL LAB S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-670198, se le autorizó el traslado a la categoría prevista en el artículo 17 inciso f) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, clasificándola como empresa de servicios y como industria procesadora, de conformidad con lo dispuesto con los incisos c) y f) del artículo 17 de dicha Ley.
- II. Que mediante documentos presentados los días 19 de diciembre de 2016, 23 de febrero, 02, 06 y 16 de marzo, 05 y 21 de abril, 22 de mayo, 06 y 16 de junio, 04, 14 y 24 de julio, 03, 09, 23 y 29 de agosto, 04 y 19 de septiembre, 09, 11 y 18 de octubre de 2017, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **VIAX DENTAL LAB S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-670198, solicitó la modificación y la ampliación de la actividad.
- III. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión No. 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa

VIAX DENTAL LAB S.A., cédula jurídica N° 3-101-670198, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 106-2017, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley No.7210, sus reformas y su Reglamento.

- IV. Que en virtud de las reformas legales y reglamentarias que han operado con posterioridad al otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la empresa, se hace necesario adecuar en lo conducente el Acuerdo Ejecutivo original.
- V. Que se han observado los procedimientos de Ley.

Por Tanto,

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 303-2015 de fecha 07 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°219 del 11 de noviembre de 2015 y sus reformas, para que en el futuro las cláusulas segunda y décima quinta se lean de la siguiente manera:

- “2. *La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “6311 Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas”, con el siguiente detalle: Identificación y mantenimiento de clientes; CAECR “8549 Otros tipos de enseñanza n.c.p.”, con el siguiente detalle: Instrucción especializada; CAECR “8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina”, con el siguiente detalle: Soporte administrativo, reportes financieros, y gestión de cobro; CAECR “7490 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.”, con el siguiente detalle: Soporte técnico; CAECR “7410 Actividades especializadas de diseño”, con el siguiente detalle: Servicios de diseño de prótesis dentales; y “3250 Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos”, con el siguiente detalle: Producción de prótesis dentales, que incluye puentes, coronas e implantes, y carillas; e instrumentos y aparatos de odontología y sus partes y accesorios. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra*

dentro del siguiente sector estratégico: “Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos, y sus empaques o envases altamente especializados”. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de CAECR	Detalle de productos o servicios
c) Servicios	6311	Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas	Identificación y mantenimiento de clientes
	8549	Otros tipos de enseñanza n.c.p.	Instrucción especializada
	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Soporte administrativo
			Reportes financieros
			Gestión de cobro
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	Soporte técnico	
	7410	Actividades especializadas de diseño	Servicios de diseño de prótesis dentales
f) Procesadora	3250	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	Producción de prótesis dentales, que incluye puentes, coronas e implantes, y carillas; e instrumentos y aparatos de odontología y sus partes y accesorios

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria, no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud, mediante declaración jurada.”

“15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.”

SEGUNDO: Adicionar al Acuerdo Ejecutivo N° 303-2015 de fecha 07 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 219 del 11 de noviembre de 2015 y sus reformas, una cláusula décima octava, a efecto de que en adelante se lea de la siguiente manera:

“18. *La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.*”

TERCERO: En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N°303-2015 de fecha 07 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 219 del 11 de noviembre de 2015 y sus reformas.

CUARTO: Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

JHON FONSECA ORDOÑEZ
MINISTRO A. I. DE COMERCIO

EXTERIOR

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO A. I. DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto del 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 98-2014 de fecha 21 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 109 del 09 de junio de 2014; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 162-2015 de fecha 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 173 del 04 de setiembre de 2015 y por el Acuerdo Ejecutivo N° 72-2017 de fecha 16 de mayo de 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 200 del 24 de octubre de 2017; se acordó trasladar de la categoría prevista en el inciso a) a la categoría prevista en el inciso f), ambos del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, a la empresa **COCA COLA INDUSTRIAS S. R. L.**, cédula jurídica N° 3-102-279501, siendo que en la actualidad se encuentra clasificada como Empresa Comercial de Exportación, como Empresa de Servicios e Industria Procesadora, de conformidad con los incisos b), c) y f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. El traslado se hizo efectivo a partir del 31 de diciembre de 2015, fecha en la cual la empresa inició operaciones productivas al amparo de la citada categoría f). A partir del traslado, empezaron a correr los plazos y se aplican las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de la Ley No. 8794 de fecha 12 de enero de 2010, en lo que concierne a la mencionada categoría f).

2. Que la señora **MARÍA DEL PILAR CASTRO VALVERDE**, mayor, soltera, contadora pública, portadora de la cédula de identidad N° 1-650-565, vecina de Alajuela, en su condición de Apoderada Generalísima sin límite de Suma con facultades suficientes para estos efectos de **COCA COLA INDUSTRIAS S. R. L.**, cédula jurídica N° 3-102-279501, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

3. Que en la solicitud mencionada **COCA COLA INDUSTRIAS S. R. L.**, cédula jurídica N° 3-102-279501, se comprometió a mantener una inversión de al menos US \$13.000.000,00 (trece millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$50.000.000,00

(cincuenta millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), y un empleo adicional de 17 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

4. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión No. 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de **COCA COLA INDUSTRIAS S. R. L.**, cédula jurídica N° 3-102-279501, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 49-2017, acordó someter a consideración del Ministerio de Comercio Exterior la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas presentada, a fin de que dicho órgano ejerza la facultad establecida en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, determine si en la especie resulta aplicable la excepción que contempla dicho artículo, y analice si se trata de una inversión adicional cuya magnitud y beneficios, justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley No. 7210, sus reformas y su Reglamento.

5. Que, en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se trata de una inversión adicional cuya magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

6. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por Tanto,

ACUERDAN:

1. Otorgar el Régimen de Zonas Francas a **COCA COLA INDUSTRIAS S. R. L.**, cédula jurídica N° 3-102-279501 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa Comercial de Exportación, como Empresa de Servicios, y como Industria Procesadora, de conformidad con los incisos b), c) y f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2. La actividad de la beneficiaria como **empresa comercial de exportación**, de conformidad con el inciso b) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR "4690 *Venta al por mayor de productos no especializada*", con el siguiente detalle: comercialización de jugos, concentrados, extractos, pulpas, pastas y purés de frutas; concentrados y bases para bebidas no alcohólicas; aceites esenciales; aceites y alcoholes grasos refinados; acesulfame; ácido

ascórbico; ácido benzoico; ácido butírico; ácido cítrico; ácido fosfórico; ácido gluconico; ácido láctico; ácido málico; ácido salicílico; ácido sorbico; ácido tánico; ácido tartárico; ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados; ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y no saturados, y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados; ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados; alcaloides vegetales o naturales; alcohol etílico e iso-propílico; aldehídos; alulosa; antiespumantes de todo tipo; antioxidantes de todo tipo; aromatizantes de todo tipo; aspartame; azúcares de todo tipo; bicarbonatos; bromuros; butirato de amilo; café; cafeína; carbonatos; celulosa; cereales de todo tipo; citrato de sodio; cloruros; cocoa y chocolate; colorantes de todo tipo; dextrina y demás almidones y féculas modificados; emulsificantes de todo tipo; endulzantes y edulcorantes de todo tipo; enturbiantes de todo tipo; estabilizantes de todo tipo; etil maltol; extractos, esencias y concentrados de café, de achicoria, de malta, de té, de vainilla y de especias; fosfatos de todo tipo; fructosa; glicerina; glucosa; glucosidos y demás derivados; glucuronolactona; goma éster; goma guar; goma tragacanto; gommas fundidas de todo tipo; lactosa; mezclas de sustancias odoríferas o preparaciones a base de sustancias odoríferas para la elaboración de bebidas; neoesperidina dihidrocalcona; neotame; polímeros naturales; potenciadores o acentuadores del aroma; preservantes y conservantes de todo tipo; sorbato de potasio; quinina; saborizantes de todo tipo; sacarina de sodio; sacarosa; sales ácidas de potasio o sodio; sales minerales de todo tipo; sirope de maíz; sucralosa; sulfatos; te en polvo (negro, verde y blanco); vainillina; vitaminas y provitaminas de todo tipo; yoduros; soya y otras sustancias proteínicas y sus derivados; extracto de soya; pectina; carragenina; maltodextrina; citrato tripotásico; maltosa tapas plásticas y metal, cajas de cartón, botellas plásticas, recipientes plásticos, tambores metálicos, tambores plásticos, tarimas y bebidas no alcohólicas. La actividad de la beneficiaria como **empresa de servicios**, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “8211 *Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina*”, con el siguiente detalle: servicios de soporte administrativo y de negocios. La actividad de la beneficiaria como **industria procesadora**, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “1030 *Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas (vegetales)*”, con el siguiente detalle: producción de concentrado para bebidas carbonatadas y no carbonatadas. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), en lo que concierne a su planta principal, se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: “*proyectos en que la empresa acogida al Régimen cuenta para su operación local con al menos una de las siguientes certificaciones: a. ISO 14001 (14004) o equivalente (...)*”, y en lo que atañe a su planta satélite, se ubica fuera de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA). Lo anterior se visualiza también en el siguiente cuadro:

Clasificación Según Ley N° 7210	CAECR	Detalle de Clasificación CAECR	Detalle de Productos o Servicios
b) Comercializadora	4690	Venta al Por mayor de otros productos no especializados	<p>Comercialización de jugos, concentrados, extractos, pulpas, pastas y purés de frutas; concentrados y bases para bebidas no alcohólicas; aceites esenciales; aceites y alcoholes grasos refinados; acesulfame; ácido ascórbico; ácido benzoico; ácido butírico; ácido cítrico; ácido fosfórico; ácido gluconico; ácido láctico; ácido málico; ácido salicílico; ácido sorbico; ácido tánico; ácido tartárico; ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados; ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y no saturados, y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados; ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados; alcaloides vegetales o naturales; alcohol etílico e isopropílico; aldehídos; alulosa; antiespumantes de todo tipo; antioxidantes de todo tipo; aromatizantes de todo tipo; aspartame; azúcares de todo tipo; bicarbonatos; bromuros; butirato de amilo; café; cafeína; carbonatos; celulosa; cereales de todo tipo; citrato de sodio; cloruros; cocoa y chocolate; colorantes de todo tipo; dextrina y demás almidones y féculas modificados; emulsificantes de todo tipo; endulzantes y edulcorantes de todo tipo; enturbiantes de todo tipo; estabilizantes de todo tipo; etil maltol; extractos, esencias y concentrados de café, de achicoria, de malta, de té, de vainilla y de especias; fosfatos de todo tipo; fructosa; glicerina; glucosa; glucosidos y demás derivados; glucuronolactona; goma éster; goma guar; goma tragacanto; gomas fundidas de todo tipo; lactosa; mezclas de sustancias odoríficas o preparaciones a base de sustancias odoríferas para la elaboración de bebidas; neoesperidina dihidrocalcona; neotame; polímeros naturales; potenciadores o acentuadores del aroma; preservantes y conservantes de todo tipo; sorbato de potasio; quinina; saborizantes de todo tipo; sacarina de sodio; sacarosa; sales ácidas de potasio o sodio; sales minerales de todo tipo; sirope de maíz; sucralosa; sulfatos; te en polvo (negro, verde y blanco); vainillina; vitaminas y provitaminas de todo tipo; yoduros; soya y otras sustancias proteínicas y sus derivados; extracto de soya; pectina; carragenina;</p>

			maltodextrina; citrato tripotásico; maltosa tapas plásticas y metal, cajas de cartón, botellas plásticas, recipientes plásticos, tambores metálicos, tambores plásticos, tarimas y bebidas no alcohólicas
c) Servicios	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de Oficina	Brindar servicios de soporte administrativo y de negocios.
f) Procesadora	1030	Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas (vegetales)	Producción de concentrado para bebidas carbonatas y no carbonatadas.

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria, no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen al amparo del artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y sus reformas, mediante declaración jurada.

3. La beneficiaria operará su planta principal en el parque industrial denominado F.T.Z. Coca-Cola Park Administrator Limitada, específicamente en su ubicación de La Uruca, provincia de San José, por lo que se encuentra dentro de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA). Además, la beneficiaria operará una planta satélite, también en el parque industrial denominado F.T.Z. Coca-Cola Park Administrator Limitada, pero en su ubicación de Liberia, provincia de Guanacaste, por lo que se encuentra fuera de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

4. La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley No. 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5. a) En lo que atañe a su actividad como Empresa Comercial de Exportación, prevista en el artículo 17 inciso b) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, la beneficiaria no podrá realizar ventas en el mercado local.

b) En lo que atañe a su actividad como Empresa de Servicios, prevista en el artículo 17 inciso c) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

c) En lo que concierne a su actividad como Industria Procesadora, prevista en el artículo 17 inciso f) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter inciso e) de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), a la planta principal de la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA) y por tratarse de un Megaproyecto, y a la planta satélite de la beneficiaria, al estar ubicada fuera de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA) y por tratarse de un Megaproyecto, se le aplicarán íntegramente los beneficios indicados en los incisos g) y l) del artículo 20 de la Ley. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una

vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley No. 7210, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), g) h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley No. 7210 y sus reformas.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

d) De conformidad con lo establecido en el numeral 71 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, cada actividad gozará del beneficio del impuesto sobre la renta que corresponda a cada clasificación, según los términos del artículo 21 ter y el inciso g) del artículo 20 de la Ley, respectivamente. Bajo el supuesto de que la empresa llegue a desarrollar actividades que tengan distinta tarifa o exoneración del impuesto sobre la renta, deberá llevar cuentas separadas para las ventas, activos, los costos y los gastos de cada actividad.

6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 113 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener un nivel total de empleo de 130 trabajadores, a más tardar el 01 de noviembre del 2020. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US US \$13.000.000,00 (trece millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total en activos fijos nuevos depreciables de al menos US \$50.000.000,00 (cincuenta millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 01 de noviembre del 2020 y conforme al plan de inversión presentado en la solicitud de ingreso al Régimen. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$63.000.000,00 (sesenta y tres millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7. La beneficiaria se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha de inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas y de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, en lo que se refiere a su actividad como empresa comercial de exportación y como empresa de servicios. PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud, y en lo que respecta a su actividad como industria procesadora, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8. La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9. La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10. En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo

podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11. Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12. Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13. El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17. El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 98-2014 de fecha 21 de abril de 2014 y sus reformas, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

JHON FONSECA ORDOÑEZ
MINISTRO A. I. DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES 002141

PODER EJECUTIVO.- San José, a las ocho horas y cuarenta minutos del día ocho del mes de diciembre del dos mil dos mil diecisiete.

Conoce este Despacho de gestión administrativa de pago en favor del señor Radel Avilés Arteta, cédula de residencia N° 155816043210, por concepto de traslado de menaje de vivienda, por cuanto arrendaba inmueble que el Estado expropió a la señora Ileana María Navarro Ramírez, cédula N° 1-600-442, conocida como Ileana María Navarro Ramírez, para el proyecto de obra pública denominado: **“Circunvalación Norte”**.

RESULTANDO:

1.- Que mediante Resolución Administrativa N° 1421 del 16 de agosto del 2017, publicada en La Gaceta N° 169 del 06 de setiembre del 2017, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, “declarar de interés público” y adquirir el inmueble inscrito ante el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 187410-000, propiedad de la señora Ileana María Navarro Ramírez, cédula N° 1-600-442, conocida como Ileana María Navarro Ramírez, un área total de terreno de 128,37 metros cuadrados, según plano catastrado N° SJ-30138-1992, cuya naturaleza es terreno para construir con una casa, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea de la provincia de San José. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto de obra pública denominado: **“Circunvalación Norte”**.

2.-Que la propiedad antes indicada, era arrendada por el señor Radel Avilés Arteta, razón por la cual el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, inició un expediente administrativo, cuyo número es: 29.394.

3.- Que mediante Avalúo Administrativo N° 2017-145 del 07 de noviembre del 2017, del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se indica el monto a reconocer a favor del señor Radel Avilés Arteta, cédula de residencia N° 155816043210, por concepto de indemnización por traslado de menaje de vivienda, por cuanto arrendaba inmueble que el Estado expropió a la señora Ileana María Navarro Ramírez, cédula N° 1-600-442, conocida como Ileana María Navarro Ramírez, para el proyecto de obra pública denominado: **“Circunvalación Norte”**.

4.- Que mediante escrito sin número de fecha 22 de noviembre del 2017, el señor Radel Avilés Arteta, cédula de residencia N° 155816043210, aceptó el Avalúo Administrativo N° 2017-145 del 07 de noviembre del 2017, señalado en el resultando anterior.

5.- Que en razón de tales hechos procede este Despacho a resolver.

CONSIDERANDO:

I.- HECHOS PROBADOS: Se tienen como demostrados todos los resultados de la presente resolución.

II.- SOBRE EL FONDO: Visto el Expediente que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, tenemos que el señor Radel Avilés Arteta, resultó afectado por las diligencias de expropiación llevadas a cabo por este Ministerio, en contra del inmueble propiedad de la señora Ileana María Navarro Ramírez, conocida como Ileana María Navarro Ramírez, necesario para el proyecto de obra pública denominado: **“Circunvalación Norte”**.

Sobre el particular, establece la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en su artículo 7), lo que a continuación se transcribe en lo conducente:

"Artículo 7. – Terceros interesados. Durante el trámite de las diligencias de expropiación se oirá a todos los que justifiquen tener, sobre el bien por expropiar, intereses que puedan sufrir perjuicio".

Por su parte, los artículos 77 y el 113 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos señala:

" Artículo 77.- Expropiación del bien. Si el traspaso de dominio resulta de una expropiación por causa de utilidad pública, el contrato se extinguirá, pero antes el arrendador y el arrendatario deberán ser indemnizados por el expropiador, conforme a la ley."

" Artículo 113.- Causas de extinción del arrendamiento. El contrato de arrendamiento se extingue por las siguientes causas:

.....f) Expropiación, según el artículo 77 de esta ley....."

De conformidad con las normas legales transcritas supra, así como del Avalúo Administrativo N° 2017-145 del 07 de noviembre del 2017, del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, procede reconocer al señor Radel Avilés Arteta, cédula de residencia N° 155816043210, la suma de ₡ 200.000,00 (doscientos mil colones

exactos), que corresponde a la indemnización por concepto de traslado de menaje de vivienda, por cuanto arrendaba inmueble que el Estado expropió, a la señora Ileana María Navarro Ramírez, cédula N° 1-600-442, conocida como Ileana María Navarro Ramírez, para el proyecto de obra pública denominado: **“Circunvalación Norte”**.

POR TANTO,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y
EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVEN:**

1.- Reconocer a favor del señor Radel Avilés Arteta, cédula de residencia N° 155816043210, la suma de ₡ 200.000,00 (doscientos mil colones exactos), de conformidad con el Avalúo Administrativo N° 2017-145 del 07 de noviembre del 2017, del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que corresponde a la indemnización por concepto de traslado de menaje de vivienda, por cuanto arrendaba inmueble que el Estado expropió, a la señora Ileana María Navarro Ramírez, cédula N° 1-600-442, conocida como Ileana María Navarro Ramírez, para el proyecto de obra pública denominado: **“Circunvalación Norte”**.

2.- Se da por agotada la Vía administrativa.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Luis Guillermo Solís Rivera
Presidente

German Eduardo Valverde González
Ministro de Obras Públicas y Transportes

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución acoge nulidad

Ref: 30/2017/48415

MAX OTÁROLA NIETZEN	Documento: Nulidad por parte de terceros (TEXAS TECH UNIVERSITY, interpo)
ROXANA CORDERO	Nro y fecha: Anotación/2-111719 de 19/05/2017
PEREIRA APODERADA DE TEXAS TECH UNIVERSITY	Expediente: 2016-0008009 Registro No. 259203 TEXAS TECH UNIVERSITY (TTU) TT en clase 41 Marca Mixto

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, a las 08:53:31 del 27 de Octubre de 2017.

Conoce este Registro la solicitud de **NULIDAD**, interpuesta por Roxana Cordero Pereira, en su condición de apoderada de TEXAS TECH UNIVERSITY, constituida y existente bajo las leyes de del Estado de Texas, Estados Unidos, contra la marca **TEXAS TECH UNIVERSITY (TTU)TT (diseño)**, inscrita en fecha 20 de enero de 2017, con fecha de vencimiento el 20 de enero de 2027, bajo el Registro Número 259203, la cual distingue "*Servicios de educación general, educación y formación universitaria, y educación en ciencias, tecnología, industria, ingenierías, letras, derecho legal, educación y enseñanza, administración de empresas, idiomas, lenguaje, cultura, arte, humanidades, comunicación, turismo, hotelería, medio ambiente, agricultura, ciencia y manejo de alimentos, ciencias de la salud, psicología, arquitectura, construcción, matemáticas, economía, finanzas, ingeniería civil, eléctrica, industrial, agrónoma, sistemas, computación, programación, desarrollo, diseño gráfico, diseño de sistemas y/o software*", en clase 41 internacional, propiedad de MAX OTÁROLA NIETZEN, cédula de identidad 1-1005-0108.

RESULTANDO

- I.- Que por memorial recibido el 19 de mayo de 2017, Roxana Cordero Pereira, en su condición de Apoderada de TEXAS TECH UNIVERSITY, interpuso acción de nulidad contra la marca **TEXAS TECH UNIVERSITY (TTU)TT (diseño)**, registro Número 259203, descrita anteriormente (Folios 1 a 18)
- II.- Que mediante resolución de las 09:34:39 horas del 18 de julio de 2017, se da traslado a la acción de nulidad al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente a la notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho (folio 42).
- III. Que mediante escrito adicional de fecha 1 de agosto de 2017, Roxana Cordero Pereira en su condición dicha, solicita se le autorice para realizar la notificación del traslado mediante notificación notarial. Sin embargo, tal solicitud resulta innecesaria por cuanto tal y como se indicará, el titular del signo se dio por notificado con su apersonamiento.
- IV. Mediante escrito adicional de fecha 4 de agosto de 2017, Roxana Cordero Pereira en su

condición dicha, aporta prueba para mejor resolver. (folio 52 al 55). Asimismo, mediante adicional de misma fecha, solicita fecha de audiencia para prueba confesional a efectuar al titular de la marca objeto de la presente nulidad, fundamentando la misma con base a la Constitución Política, Código Procesal Civil, Ley General de Administración Pública, Ley de Marcas y su Reglamento.

V. Que en fecha 22 de agosto de 2017, se apersonó el titular del signo distintivo, contestó el traslado e indicó lugar y medio donde recibir notificaciones, en consecuencia, a partir de su apersonamiento se debe tener al mismo por notificado y a su vez el traslado debidamente contestado. (folio 61 al 63).

VI-Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.


CONSIDERANDO

I.- Sobre los hechos probados De interés para la presente resolución, se tienen como hechos probados los siguientes:

1.- Que en este Registro se encuentra inscrito a favor de MAX OTÁROLA NIETZEN cédula de identidad 1-1005-0108, la marca de servicios **TEXAS TECH UNIVERSITY (TTU)**

TEXAS TECH UNIVERSITY (TTU)



() , inscrita en fecha 20 de enero de 2017, con fecha de vencimiento el 20 de enero de 2027, bajo el Registro Número 259203, la cual distingue en clase 41 internacional “*Servicios de educación general, educación y formación universitaria, y educación en ciencias, tecnología, industria, ingenierías, letras, derecho legal, educación y enseñanza, administración de empresas, idiomas, lenguaje, cultura, arte, humanidades, comunicación, turismo, hotelería, medio ambiente, agricultura, ciencia y manejo de alimentos, ciencias de la salud, psicología, arquitectura, construcción, matemáticas, economía, finanzas, ingeniería civil, eléctrica, industrial, agrónoma, sistemas, computación, programación, desarrollo, diseño gráfico, diseño de sistemas y/o software*”(certificación a folio 64).

2- La empresa TEXAS TECH UNIVERSITY, mediante solicitudes efectuadas bajo los expedientes 2016-10363, 2016-10348 y 2016-10 364, solicitó al registro la inscripción de los signos distintivos,



, respectivamente, para proteger en clase 41 internacional, “*Servicios educativos, a saber, la organización e implementación de cursos de instrucción en el nivel universitario, organización y dirección de conferencias educativas y exposiciones académicas, promoción de investigación académica; servicios de entretenimiento, a saber, organización y dirección de competiciones atléticas, torneos deportivos, exposiciones, espectáculos en vivo, y festivales*”. Solicitudes que fueron rechazadas por la existencia de la marca descrita en el punto primero, y que cuentan con recurso de apelación enviado al Tribunal Registral Administrativo (certificaciones de folio 66 al 71).

II.- Sobre los hechos no probados. No existen hechos con el carácter de no probados de interés para la presente resolución.

III.- Representación y capacidad para actuar. Analizado el Poder Especial aportado por la promovente de las presentes diligencias, se tienen por acreditadas las facultades para actuar en este proceso de Roxana Cordero Pereira, en su condición de apoderada de TEXAS TECH UNIVERSITY (folio del 190 al 195 tomo 1 legajo de prueba, los timbres consta a folio 41 del expediente)

IV.- Sobre los elementos de prueba. Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias, además de lo manifestado por la actora, las siguientes pruebas:

Del Solicitante de la Nulidad:

- Anexo 1 declaraciones juradas y copias certificadas provenientes de Estados Unidos. (folios del 7 al 195 del tomo 1 del legajo de prueba).
- Anexo 2, Publicidad de la Universidad de Texas Tech en Costa Rica. (folios del 197 al 237 tomo 2 legajo de prueba).
- Anexo 3, páginas de compras en línea relacionadas a la Universidad de Texas Tech. (folios del 239 al 458, tomo 2 legajo de prueba).
- Anexo 4, Presencia de la marca Texas Tech en redes sociales y otros sitios web. (folios del 458 al 545 del tomo 3 de legajo de prueba).
- Anexo 5, páginas deportivas en línea relacionadas a la Universidad de Texas Tech (folios del 547 al 797 del tomo 3 de legajo de prueba).
- Anexo 6, noticias globales de la Universidad de Texas Tech. (folios del 799 al 1224, inicia en tomo 4 y finaliza en tomo 5 de legajo de prueba).
- Anexo 7, prueba de antigüedad de la marca, (folios de 1226 al 1254 del tomo 5 de legajo de prueba).
- Mediante escrito adicional de fecha 20 de junio de 2017, la accionante aportó la traducción notarial para los documentos que describe en dicho adicional, (folios del 1255 al 2190, tomos 6,7,8 y 9 de legajo de prueba).
- Por su parte la accionante aportó según escrito adicional que conta a folio 52 del expediente principal, como prueba para mejor resolver, una certificación notarial, con la que pretende demostrar que el señor Max Otárola Nietzen no se encuentra inscrito ante Tributación Directa en el Ministerio de Hacienda de Costa Rica bajo ninguna actividad económica, (folios del 52 al 55 expediente principal).
- Mediante escrito adicional que consta a folio 56 del expediente principal, la accionante solicita al registro, citar al señor Max Otárola Nietzen, titular de la marca, para que en forma personal y no por medio de apoderado se apersona a rendir confesión, con relación en preguntas que se harían el mismo día de la audiencia.

V.- En cuanto al Procedimiento de Nulidad. El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de nulidad, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la acción de nulidad; lo anterior de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente se observa que la resolución que dio efectivo traslado de las diligencias de nulidad se intentó notificar al titular de la marca Max Otárola Nietzen, no obstante pese a los intentos efectuados, en cumplimiento del debido proceso, el titular debe tenerse por notificado a partir de su propio apersonamiento y contestación del traslado de la presente acción de nulidad, según se desprende del escrito de contestación de fecha 22 de agosto de 2017 que consta de folio 61 al 63 del expediente principal.

VI.- Contenido de la Acción de Nulidad.

De la solicitud de nulidad interpuesta por el representante de TEXAS TECH UNIVERSITY, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

(...)que el 18 de agosto de 2016, el señor MAX OTAROLA NIETZEN, en un evidente acto de mala fe y uso abusivo del derecho, solicita la inscripción del registro de la marca y logo de mi representada, TEXAS TECH UNIVERSITY, institución pública de educación superior, ubicada en el Estado de Texas de los Estados Unidos, con una trayectoria de 90 años, reconocido prestigio y renombre en el sector de la educación superior, según se demostrará en esta acción y que desde el 11 de agosto de 2016 ha sido objeto de cobertura mediata nacional, debido a la firma de un acuerdo para ingresar al mercado nacional[...]

...Legitimación[...] se plantea la presente acción de nulidad en contra del registro marcario número 259203, con fundamento en las solicitudes de inscripción 2016-10363, 2016-10348 y 2016-10364, con fundamento en el quebrando a los derechos subjetivos de mi poderdante al tener una marca con renombre y notoriedad y finalmente, con fundamento en la evidente y manifiesta mala fe del titular de la marca quien solicita su registro inmediatamente después de anunciada la apertura de la Universidad en Costa Rica[...]

...la obligatoriedad de protección de las marcas notorias, tiene su origen y fundamento en el compromiso adquirido por Costa Rica con su incorporación a la Unión del Convenio de París, para la protección de la Propiedad Industrial, compromiso que se incorporó al derecho interno, mediante la Ley N 7484 de 28 de marzo de 1995, y a la Organización Mundial de Comercio, de donde posteriormente deviene la ratificación del Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), por Ley No. 7475 de 20 de diciembre de 1994[...]

...se invoca en este acto la protección y aplicación de las siguiente normativa la cual constituye el fundamento de derecho de esta acción, [...] Constitución Política de la República de C.R., art 7, ... Código Civil artículo 21, Ley de Marcas ...artículos 2,4,8 e) k), 37,44,45 y 68. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, artículo 17. ADPIC...artículo 16.2. CAFTA-DR, Tratado de libre Comercio Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana, artículo 15.5. [...]

...el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, específicamente en su artículo 6 bis, faculta a la autoridad competente a rehusar o invalidar un registro o a prohibir el uso de una marca de fábrica o de comercio que constituya la

reproducción, imitación o traducción, que sea susceptible de crear confusión con una marca notoriamente conocida[...] ADPIC en su artículo 16.2 confiere al titular de la marca, el derecho a impedir el uso de distintivos que sean idénticos o similares a su marca siempre que esta brinde probabilidad de confusión , lo que se aplica no solo a marcas de fábrica y comercio sino también de servicios, siempre que estas sean notoriamente conocidas por el sector pertinente del público, aún cuando esa notoriedad venga dada (sic) por la promoción o publicidad de dicha marca. de igual manera, el artículo 16.2 ADPIC, al referirse a las marcas notorias , señala que al determinar si una marca es notoriamente conocida, los miembros tomaran en cuenta la notoriedad de esa marca en el sector pertinente del público, inclusive la notoriedad obtenida en el país miembro de que se trate como consecuencia de su promoción [...]

...comparadas las marcas en conflicto y al amparo de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Marcas, la marca registrada y las marcas solicitadas cuyo renombre y notoriedad se alegan, resultan ser idénticas [...]

*... asimismo, conforme lo indica el artículo 37 de la Ley de Marcas, se deberá declarar la nulidad de una marca que contravenga cualquiera de las prohibiciones establecidas en los artículos 7 y 8 de dicha ley[...]*El artículo 8. e, veda expresamente la posibilidad de registro de un signo que consista en una reproducción de un signo notoriamente conocido en un Estado o en cualquier Estado contratante del Convenio de París[...]

...finalmente, se solicita a esta respetable autoridad recordar y tomar en cuenta que el nacimiento del derecho exclusivo sobre la marca no solamente nace por su inscripción en el Registro, sino también por su uso anterior y así lo dispone la doctrina al decir [...] el principio de prioridad en el uso es el que ha prevalecido en las etapas iniciales del sistema de marcas. Conforme a este principio, el derecho sobre la marca se adquiere originariamente a través de la utilización efectiva del correspondiente signo en el mercado: el derecho sobre la marca pertenece a quién la usa por vez primera para designar sus productos[...]

...el grado de conocimiento de la marca en el sector pertinente del público resulta el factor más relevante de la marca notoria, ya que justifica la protección reforzada tanto a favor de quien ha logrado posicionar a la marca como a l consumidor que de los bienes y servicios que identifica la marca, según lo mencionado anteriormente, el artículo 16.2 del ADPIC establece que la marca es notoriamente conocida cuando la misma es reconocida en el sector pertinente del público, lo cual claramente implica, que no necesita ser la marca famosa o de conocimiento del gran público para merecer protección reforzada, pues basta que los consumidores a los que está destinada el servicio o sus competidores conozcan la existencia de esa marca para que se establezca su notoriedad[...]

..el Tratado de Libre comercio de Centroamérica y República Dominicana, conocido como CAFTA, en su capítulo 15 artículo 15.5 nota al pie número 6, establece lo siguiente:

...Al determinar si una marca registrada es notoriamente conocida, no se requerirá que la reputación de la marca deba extenderse mas allá del sector del público que normalmente trata con las mercancías o servicios relevantes[...]

...Texas Tech University es una universidad pública, localizada en Lubbock, Estado de Texas, Estados Unidos, fundada en el año 1923 mediante acción legislativa. Originalmente, esta institución se llamó Texas Technological College, y abrió sus puertas en 1925[...]

...por su alto prestigio académico, esta importante Universidad, ha alcanzado altos puestos ranking de universidades estadounidenses y ranking mundiales. Siendo evaluada por altos índices de excelencia, el reconocido sitio web US NEWS la ubica en la posición número 176 entre todas las universidades estadounidenses, número 93 entre las mejores universidades públicas[...]

...Además, la prestigiosa revista FORBES, ubica este centro de enseñanza superior como la número 154 en Investigaciones Académicas, y como la número 77 entre las universidades del sur de los Estado Unidos[...] ver prueba documental de anexo 6[...]

...esta Universidad no solo ha alcanzado prestigio en lo académico, si no también es altamente sobresaliente en el ámbito deportivo, formando atletas ganadores en cada una de las disciplinas en las que se desenvuelven y consecuentemente, posicionando su marca en el mercado[...]

...además como medio probatorio para demostrar este punto, se pone en conocimiento de esta autoridad, los siguientes medios probatorios adjuntos, al Anexo 1 [...]declaración jurada de Sam Segran, Vicepresidente del departamento de tecnologías de la información de Texas Tech University[...]

...TEXAS TECH UNIVERSITY es una marca sumamente publicitada y masivamente promocionada de manera continua en medios de comunicación masivos, como prensa, revistas y sitios de internet, según se demuestra en las pruebas aportadas[...]

...en los círculos costarricenses de educación superior se reconoce la marca y se tiene clara su procedencia y origen[...] dada su trascendencia, la marca ha sido objeto de publicidad a nivel mundial y su posicionamiento y prestigio, resultan incuestionables, lo cual resulta evidente dada su posición en los rankings mundiales de universidades[...] la marca, por su ardua labor en el ámbito académico e investigativo, ha alcanzado un alto grado de popularidad y respeto entre estudiantes y científicos a nivel internacional[...]

...según se hace constar, la marca se encuentra en uso permanente desde el año 1923 (remitirse al anexo 7)...casi 90 años, incluyendo su uso en Costa Rica en el año 2016 [...]

...desde el inicio del funcionamiento de la universidad en el año 1923, dicha institución ha logrado posicionar su marca en Estados Unidos y adquirir reconocimiento a nivel mundial. Asimismo, dada la notoriedad de la marca, Texas Tech University logra recopilar importantes sumas de dinero de las regalías que cobra con el licenciamiento de sus marcas.

...El departamento de Atletismo de Texas Tech University invierte de \$3000 USD a \$4000 USD dólares anuales en promoción social, y en publicidad, comerciales, mercadeo y obsequios promocionales una suma aproximada de \$600,000 USD dólares anuales[...] se detallan los gastos del Departamento de Mercadeo y comunicación de TEXAS TECH UNIVERSITY en publicidad de la marca del año fiscal 2007 al 2016, información respaldada con la declaración jurada de Michelle Houglan anexo 1.1)... adicionalmente se aporta a esta acción en el anexo 1.9, una certificación de Auditor Interno en donde se hace constar los gastos de mercadeo y publicidad de la Universidad, basado en las facturas pagadas en los años fiscales desde el 2007 hasta el día de hoy[...]

...la Universidad Texas Tech University ha tenido un crecimiento constate(sic) en su población estudiantil la cual, actualmente cuenta con 36 551 alumnos, lo cual es prueba eminente del crecimiento de los consumidores de sus servicios, los estudiantes [...]

...Evidente mala fe y actos de competencia desleal[...] La protección que se le otorga a las marcas notoriamente conocidas tanto en la Ley como en los Convenios y Tratados Internacionales, obedece a la intención de tutelar la buena fe en las relaciones mercantiles internacionales, especialmente frente a un acto de abuso del derecho o competencia desleal[...] el abuso del derecho como parte de la eficacia general de las normas jurídicas establece en el artículo 22 del Código Civil que “la ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial de éste. Todo acto u omisión en un contrato, que, por la intención de su actor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice, sobre pase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para un tercero o para la contraparte, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales y administrativas que impidan la persistencia en el abuso”

...la conducta del titular del registro 259203 tiene el carácter de abuso de un derecho, en virtud, que tiene la intención de beneficiarse con el nombre y diseño que mi poderdante ha tratado de posicionar en el mercado universitario por 90 años. Cualquier consumidor medio, se le causará un perjuicio ya que en su proceso de decisión de consumo (estudios) pensará que está ingresando a la Universidad de mi representada, cuando NO ES ASÍ. Asimismo, este acto indudablemente contraviene la regulación nacional e internacional para la protección de las marcas notorias, según hemos argumentado detalladamente [...] Ciertamente, el titular del registro 259203 comete abuso del derecho con daños a mi poderdante al inscribir de mala fe una marca que contraviene los derechos subjetivos de mi poderdante [...]

...El registro de la marca TEXAS TECH UNIVERSITY, por parte del señor MAX OTAROLA NIETZEN, se dio con evidente mala fe, ya que resulta indiscutible, que desde el momento de la presentación de la solicitud el día 18 de agosto de 2016, el señor OTAROLA, sabía que se estaba apropiando de la marca de mi representada, marca de renombre que proyectaba su ingreso al mercado nacional y circulaba a viva voz en los medios publicitarios y noticieros del país desde 11 de agosto de 2016 y que aún no había sido registrada[...]

...no tiene ningún sentido lógico que un particular registre una marca como TEXAS TECH UNIVERSITY. La marca es una combinación de términos, sobre los cuales no tiene sentido que una persona física costarricense, selecciones, adopte o pretenda usar como marca. Es evidente que esta marca-Texas Tech University (TTU) & diseño no es de la autoría y creación del señor Max Otárola,

sino que claramente la plagió de mi representada, al ver la publicidad que se hizo en ese momento con el propósito de preparar el ingreso al mercado nacional y aprovecharse del hecho de que el verdadero titular no había presentado la solicitud de registro de la marca todavía [...]

...es evidente la magnitud mediática que se le dio a la noticia de la apertura de Texas Tech University en nuestro país y que en cada uno de los medios citados, se pueden observar las distintas marcas de mi representada [...] el señor Otárola, solicita la inscripción de una marca que NO le pertenece, en fecha 18 de agosto de 2016, en un claro aprovechamiento de la cobertura mediática realizada anterior a esta fecha, y en un acto claro de mala fé [...]

...la competencia desleal radica en la comisión de conductas alejadas a los buenos usos mercantiles y que le causan un daño a mi poderdante al impedirle el registro de las marcas que ha utilizado de forma pública y notorio por 90 años [...]

...aunado a lo descrito, el registro de la marca Texas Tech University TTU & diseño, N° de registro 259203, se realizó en contravención supuesto previsto en el inciso k del artículo 8 de la Ley de Marcas [...]

...la protección al titular de una marca notaria encuentra también sustento en el principio constitucional de libertad de comercio, el cual requiere que, para su ejercicio pleno, se establezca un sistema en el cual existan mecanismos idóneos para promover la competencia y también para evitar el abuso del derecho y las prácticas desleales que puedan incidir negativamente en el comercio. En este sentido, el derecho marcario, ha contemplado una protección para estas prácticas, en donde la marca que goza de notoriedad no ha ingresado efectivamente al mercado sino únicamente mediante su promoción en medios publicitarios, al establecer en la Ley de Marcas artículo 8.k una protección especial contra todo acto de competencia desleal que se lleve a cabo a través de una solicitud de registro marcario, [...]

...asimismo la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del consumidor, establece en su artículo 17.d [...]

... en concreto, los actos señalados como actos de competencia desleal llevados a cabo por el actual titular de la marca contra la cual se dirige la presente acción, son la reproducción de un signo, obstaculización al ingreso al mercado y aprovechamiento del esfuerzo ajeno con el potencial desplazamiento de la demanda de servicios a su favor en detrimento de mi representada [...]

...petitoria [...] que la presente acción de nulidad sea admitida para su trámite 2. Que se reconozca la notoriedad de la marca de mi representada y se declare con lugar la presente acción de nulidad. 3. Que se declare la nulidad del registro marcario N°259203, propiedad del señor Max Otárola Nietzen. 4. que se proceda con el trámite de inscripción de las solicitudes [...]

Por su parte el titular de la marca que se pretende anular Max Otárola Nietzen, se apersonó al proceso y contestó el traslado argumentando literalmente.

...que desde fecha 20 de enero de 2017, se encuentra inscrita debida y formalmente la marca y logo TEXAS TECH UNIVERSITY, con número de registro 259203, siendo mi persona el titular de la misma. Que dicha inscripción y registro se dieron cumpliendo con todas las normas, regulaciones y requisitos de fondo y forma establecidos. Que en este sentido, y a pesar de la aparente notoriedad y fundamentos de derecho expuestos por la señora Cordero Pereira, debe anteponerse el principio registral "primero en tiempo, primero en Derecho", además, de considerar la accionante la violación de algún derecho adquirido, este no es el momento para desvirtuar la inscripción de la marca que conforme a derecho y los principios y normas correspondientes registré [...]

...en este orden de ideas, considero que cualquier reclamo o disconformidad debió gestionarla la accionante cuando la marca de la cual soy titular estaba en proceso de registro[...]. Acoger la presente acción sería desvirtuar el objeto de la publicación de la solicitud y/o inscripción de marcas por medio de un diario oficial como lo es la gaceta y violentar los plazos otorgados para formular posturas como la que presenta hasta ahora la accionante.

...a pesar a cualquier tratado internacional, esta representación hace mención a la prioridad que tiene la Constitución Política de la República de Costa Rica sobre cualquier otra norma, ley, tratados internacionales, etc. En este sentido, se citan los numerales 45,47,50 [...]

...Es entonces como se hace mención al derecho de desarrollo que gozo como ciudadano costarricense, y de hacerlo con la marca que sin vicios de legalidad y formalidad registré y pretendo explotar[...]

...que se rechaza en absoluto las acusaciones que hace la accionante sobre plagio y aprovechamiento ilegítimo. Acusaciones que a todas luces pueden considerarse, como injurias y calumnias contra mí, pues la intención, objeto y motivo de inscribir mi marca no es algo de lo que hace la accionante sobre plagio y aprovechamiento ilegítimo. Acusaciones que a todas luces pueden considerarse como injurias y calumnias contra mí, pues la intención y objeto y motivo de inscribir mi marca no es algo de lo que la accionante tenga conocimiento ni mucho menos pueda probar[...]

...por otra parte, considero que quien hace un uso abusivo del derecho, o mas bien, de una expectativa de Derecho, es la aquí accionante, pues como bien menciona la misma señora Cordero Pereira, ha intentado en múltiples ocasiones inscribir una marca con nombre y logo idéntico al ya registrado y del cual soy ÚNICO TITULAR, tanto en solicitudes similares y en categorías idénticas o que afectan directa e indirectamente mi derecho.[...]

...petitoria[...]. se rechace de forma definitiva la acción de nulidad de marras[...]. que dicha acción, trascienda más allá de la presente causa o expediente[...]. se condene a la señora Roxana Cordero Pereira, al pago de las costas personales y procesales de la presente acción[...]

VII. En cuanto al fondo del asunto:

Por la naturaleza de la presente acción de nulidad, es muy importante determinar si existe identidad de los signos, por cuanto pese a que el signo registrado cumplió en su momento con todo el procedimiento administrativo de inscripción, al entablarse una nulidad por una supuesta violación al derecho de terceros, es claro que lo que se pretende demostrar es que el signo se inscribió, transgrediendo la Ley de Marcas, y por tal razón, previo a efectuar cualquier análisis normativo de fondo resulta necesario determinar si nos encontramos entre signos idénticos, que protegen los mismos servicios u otros distintos pero relacionados entre sí.

El artículo 24 del Reglamento a la Ley de Marcas, establece las reglas para calificar la semejanza entre los signos, y en algunos de sus incisos, se indica la importancia de examinar la impresión gráfica, fonética y/o ideológica que se produce en su conjunto, establece que se debe dar más importancia a las semejanzas que a las diferencias y siempre efectuar su comparación en relación con los productos o servicios que proteja el signo, también menciona que si una de las marcas en conflicto es notoria, la otra debe ser clara y fácilmente diferenciable de aquella, para evitar toda posibilidad de aprovechamiento indebido del prestigio o fama de la misma.

TEXAS TECH UNIVERSITY (TTU)



El signo que se encuentra registrado es

Servicios de educación general, educación y formación universitaria, y educación en ciencias, tecnología, industria, ingenierías, letras, derecho legal, educación y enseñanza, administración de empresas, idiomas, lenguaje, cultura, arte, humanidades, comunicación, turismo, hotelería, medio ambiente, agricultura, ciencia y manejo de alimentos, ciencias de la salud, psicología, arquitectura, construcción, matemáticas, economía, finanzas, ingeniería civil, eléctrica, industrial, agrónoma, sistemas, computación, programación, desarrollo, diseño gráfico, diseño de sistemas y/o software

que protege en clase 41

VRS

los

signos

solicitados

por

la

accionante



TEXAS TECH UNIVERSITY
Costa Rica



TEXAS TECH
UNIVERSITY



TEXAS TECH
UNIVERSITY

que protegen en clase 41

Servicios educativos, a saber, la organización e implementación de cursos de instrucción en el nivel universitario, organización y dirección de conferencias educativas y exposiciones académicas, promoción de investigación académica; servicios de entretenimiento, a saber, organización y dirección de competiciones atléticas, torneos deportivos, exposiciones, espectáculos en vivo, y festivales.

Tenemos que entre los signos existe similitud gráfica respecto a la parte denominativa sea la composición literaria de los mismos, esto por cuanto la identidad en su denominación, es absoluta, ideológicamente los términos que componen los signos, evocan a una misma idea, sea el significado en español de TEXAS TECH UNIVERSITY. Existe identidad fonética ambos signos se componen por los mismos términos, su pronunciación y su significado al español es el mismo. Por lo anterior, se concluye que entre los signos existe una gran similitud gráfica, así como una identidad fonética e ideológica y al analizar los servicios que brindan es evidente que protegen los mismos servicios y otros que aunque sean distintos se relacionan entre sí.

Determinada la identidad entre los signos, se procede con el análisis para determinar si efectivamente el signo se inscribió transgrediendo el artículo 6 bis del Convenio de París, en concordancia con el artículo 8 incisos e y k, de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, fundamentos que menciona la accionante quien fundamenta la presente nulidad por considerar que se transgrede el artículo 8 de la Ley de Marcas específicamente en relación con los incisos e) y k) que prohíbe la inscripción de un signo distintivo cuando:

...e) si el signo constituye una reproducción, imitación, traducción o transcripción total o parcial, de un signo distintivo notoriamente conocido en cualquier Estado contratante del Convenio de París por el sector pertinente del público, en los círculos empresariales pertinentes o en el comercio internacional, y que pertenezca a un tercero, cualesquiera que sean los productos o servicios o los cuales tal signo se aplique, cuando su uso resulte susceptible de confundir o conlleve un riesgo de asociación con ese tercero o un aprovechamiento injusto de la notoriedad del signo[...]

...k) si el registro del signo se solicitó para perpetrar o consolidar un acto de competencia desleal[...]

➤ **RESPECTO A LA NOTORIEDAD DE LA MARCA “TEXAS TECH UNIVERSITY (diseño)” ALEGADA POR LA EMPRESA TEXAS TECH UNIVERSITY.**

El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, primer tratado internacional cuyo propósito es que los nacionales de un país obtengan protección en otros países para sus creaciones intelectuales, regula en su artículo 6 bis lo relativo a las marcas notorias al establecer:

“ 1) Los países de la Unión se comprometen, bien de oficio, si la legislación del país lo permite, bien a instancia del interesado, a rehusar o invalidar el registro y a prohibir el uso de una marca de fábrica o de comercio que constituya la reproducción, imitación o traducción, susceptibles de crear confusión, de una marca que la autoridad competente del país del registro o del uso estimare ser allí notoriamente conocida como siendo ya marca de una persona que pueda beneficiarse del presente Convenio y utilizada para productos idénticos o similares. Ocurrirá lo mismo cuando la parte esencial de la marca constituya la reproducción de tal marca notoriamente conocida o una imitación susceptible de crear confusión con ésta (...)”

La Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978, en sus artículos 2 (concerniente a definiciones), 44 y 45, regula los aspectos relacionados con la marca notoria y su aplicación en el régimen costarricense.

Así, el artículo 2 define el término al establecer: “(...) Marca notoriamente conocida: Signo o combinación de signos que se conoce en el comercio internacional, el sector pertinente del público o los círculos empresariales. (...)”.

En el presente asunto, la apoderada de TEXAS TECH UNIVERSITY alega que el signo “ **TEXAS TECH UNIVERSITY (diseño)** es una marca notoriamente conocida internacionalmente y de

renombre, por lo que es necesario analizar lo que la Ley de Marcas y otros signos distintivos y su Reglamento establece al respecto:

El mismo cuerpo legal en el numeral 44, párrafos 2º y 3º, establece lo siguiente: “Artículo 44º- Protección de las marcas notoriamente conocidas. La presente ley reconoce al titular de una marca notoriamente conocida, tal como se define este concepto en la recomendación conjunta N° 833, de setiembre de 1999, de la OMPI y de la Asamblea de París, el derecho de evitar el aprovechamiento indebido de la notoriedad de la marca, la disminución de su fuerza distintiva o su valor, comercial o publicitario, por parte de terceros que carezcan de derecho. De oficio o a instancia del interesado, el Registro de la Propiedad Industrial podrá rechazar o cancelar el registro y prohibir el uso de una marca de fábrica o de comercio o bien de una marca de servicio que constituya la reproducción, imitación o traducción de una marca notoriamente conocida y utilizada para bienes idénticos o similares, la cual sea susceptible de crear confusión.

El Registro de la Propiedad Industrial no registrará como marca los signos iguales o semejantes a una marca notoriamente conocida, para aplicarla a cualquier bien o servicio, cuando el uso de la marca por parte del solicitante del registro, pueda crear confusión o riesgo de asociación con los bienes o servicios de la persona que emplea esa marca, constituya un aprovechamiento injusto del prestigio de la marca o sugiera una conexión con ella, y su uso pueda lesionar los intereses de esa persona”.

Es necesario realizar el cotejo de los presupuestos enumerados en el artículo 45 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos con la prueba aportada al expediente, para determinar si se cumple los presupuestos legales establecidos al efecto.

Así, el artículo de rito establece: “Artículo 45.-Criterios para reconocer la notoriedad. Para determinar si una marca es notoriamente conocida se tendrá en cuenta entre otros, los siguientes criterios: a) La extensión de su conocimiento por el sector pertinente del público, como signo distintivo de los productos o servicios para los que fue acordada. b) La intensidad y el ámbito de difusión y publicidad o promoción de la marca. c) La antigüedad de la marca y su uso constante. d) El análisis de producción y mercadeo de los productos que la marca distingue.”

Aunado a lo anterior se analiza la prueba a la que remite la accionante de la nulidad, cuyo desglose se encuentra en el considerando **CUARTO** anterior.

- Anexo 1 declaraciones juradas y copias certificadas provenientes de Estados Unidos. (folios del 7 al 195 del tomo I del legajo de prueba).

Con relación a las declaraciones juradas aportadas tenemos que no todo medio probatorio, por el hecho de proponerse debe ser admitido, razón por la cual, nuestra normativa (artículos 309 de la Ley General de Administración Pública y el 316 del Código Procesal Civil) requieren que la prueba, sea pertinente, útil y admisible.

Considera este Registro que una prueba es pertinente y útil cuando sea conducente a la comprobación de lo que se pretende, a través de su proposición y práctica, que no es otra cosa, que lograr la convicción del juzgador sobre los hechos controvertidos, oportunamente introducidos por las partes en el proceso. Entonces una prueba se admite no solamente cuando se pretende acreditar a través de ella, un hecho relacionado con el proceso, sino que sea de relevancia para la resolución del hecho debatido.

Entonces, uno de los requisitos principales para la pertinencia y utilidad de un determinado medio de prueba, es la relación que debe existir entre el hecho a acreditar y los hechos que constituyen el objeto de la controversia, pero además, la aptitud de dicha prueba para formar la debida convicción del juzgador, a fin de tomar una decisión sobre el conflicto en cuestión. En otras palabras, una prueba es pertinente y útil, cuando responde a la función que le es propia, sea, cuando el hecho sobre el cual versa supone un elemento útil para la comprobación de lo pretendido. En consecuencia, cuando falte la citada relación lógica del juicio de la pertinencia y utilidad, no debe admitirse la prueba propuesta, reiteramos, ello debido a una no adecuación o falta de idoneidad del medio probatorio para poder demostrar el hecho integrante del tema a probar.

En cuanto a la admisibilidad de la declaración jurada (mediante escritura pública o documento privado) como prueba documental, tomando en cuenta los principios de contradicción de la prueba, de legalidad o licitud, de dirección de la prueba, de inmediación de la prueba, de concentración, de veracidad, el autor Sergio Artavia Barrantes (Derecho Procesal Civil Tomo III) indica en resumen que el testimonio es la declaración que se rinde ante un juez como consecuencia de un proceso, previo ofrecimiento y admisión expresa. De esos requisitos se infiere la necesidad de que la prueba testimonial goce de publicidad interna y externa, que no se realice de forma subrepticia y que ofrezca garantía de probidad y veracidad. Por ello, no son válidas las declaraciones testimoniales rendidas ante notarios públicos (mucho menos los que se rinden mediante simple autenticación de firma), es decir, las rendidas fuera de un proceso.

Según la resolución número 19 de la Sala Primera de la Corte de las 13:00 horas del 11 de mayo de 1988 y la Sala Segunda de la Corte mediante voto 41 de las 09:30 horas del 08 de febrero del 2002 indican que *“estas declaraciones, no pueden considerarse como prueba testimonial, porque al no ser ratificadas en estrados judiciales, carecen de toda validez. No se duda, en forma alguna, de la seriedad y honestidad del profesional que autoriza las escrituras, pero al ser recibidos los testimonios en esa forma, no están sujetos a contradicción, por medio de las correspondientes repreguntas que se pueden hacer al evacuarse en sede judicial”*

Por estas condiciones de documento unilateral sin contradictorio, sin posibilidad de objetar su contenido o contradecirla en su elaboración, es que las declaraciones juradas no tienen valor de prueba documental, pues carecen de elementos integrantes esenciales de los actos o contratos, en especial, la voluntad y el consentimiento de quienes afecta.

- Anexo 2, Publicidad de la Universidad de Texas Tech en Costa Rica. (folios del 197 al 237 tomo 2 legajo de prueba).

Se aporta al expediente publicidad efectuada en el Tico Times, en el periódico la Republica, en noticias Amelia Rueda.com de fecha 11 de agosto de 2016, así como en noticias Repretel en donde se anuncia la apertura de la universidad Texas Tech en Costa Rica, tal y como se desprende del folio 203 al folio 225 del tomo 2 de legajo de prueba. Asimismo, se adjunta prueba de publicidad adicional efectuada en redes sociales y noticieros vía web, de fecha 11 y 12 de agosto de 2016 tal y como se desprende del folio 231 al 237 del mismo tomo.

Si bien, dichos documentos no comprueban por sí solos que nos encontremos ante un signo notoriamente conocido, si se desprende de los mismos que la apertura de TEXAS TECH UNIVERSITY, sería una realidad así como los programas educativos que se ofrecerían, todo lo anterior fue publicitado en varios medios de comunicación y publicitarios desde el 11 de agosto de 2016, en consecuencia si tomamos en consideración que el titular de la marca que se pretende anular solicitó la inscripción del signo distintivo en fecha 18 de agosto de 2016, lo que si demuestra la prueba publicitaria es que siete días antes de la solicitud ya los medios publicitarios costarricenses habían publicitado la apertura de TEXAS TECH UNIVERSITY.

- Anexo 3, páginas de compras en línea relacionadas a la Universidad de Texas Tech. (folios del 239 al 458, tomo 2 legajo de prueba). Anexo 4, Presencia de la marca Texas Tech en redes sociales y otros sitios web. (folios del 458 al 545 del tomo 3 de legajo de prueba). Anexo 5, páginas deportivas en línea relacionadas a la Universidad de Texas Tech (folios del 547 al 797 del tomo 3 de legajo de prueba). Anexo 6, noticias globales de la Universidad de Texas Tech. (folios del 799 al 1224, inicia en tomo 4 y finaliza en tomo 5 de legajo de prueba).

Si bien se aprecia de dichos documentos la comercialización de productos como vestimenta y gorras entre otras con la marca en cuestión, estas páginas no logran constatar por sí solas que la marca TEXAS TECH UNIVERSITY, sea notoriamente conocida para brindar servicios de educación entre otros.

Respecto al documentos provenientes de la Web y que contienen información acerca de la marca TEXAS TECH UNIVERSITY, es importante mencionar que los documentos obtenidos de la web, **no son prueba suficiente como para determinar la notoriedad de un signo**, en relación a este tema de las páginas web el Tribunal Registral Administrativo, mediante el VOTO 288-2007 estableció lo siguiente: *“Por consiguiente, cualquier documento que sea adquirido de la Internet, y luego impreso e incorporado a un expediente, no podrá tener un mayor valor que, en el mejor de los casos, sería el propio al de un documento privado, y siempre que fuera reconocido judicialmente, o declarado como tal conforme a la ley, según está previsto en el artículo 379 del CPC. Ahora bien, pero además de lo anterior, en lo que respecta a la veracidad de la información que provenga de la Internet, habría que apuntar que como regla de principio, la realidad o exactitud de esa información estaría supeditada a la seriedad y reputación de la fuente de información a la que se acuda para obtener los datos de que se trate, así como a la eventual utilización de mecanismos de seguridad –tal como es el caso, verbigracia, de la firma digital– que permitan tener alguna suerte de confianza en tales datos.*

Por consiguiente, estima este Tribunal que no pueden ser equivalentes, por ejemplo, en lo que respecta a su veracidad, las informaciones que sean adquiridas de una "visita" o "consulta", vía Internet, al sitio Web del Registro Nacional, o de la Procuraduría General de la República, o de la Real Academia de la Lengua Española, o de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, respecto de aquellas que pudieren ser obtenidas de la "visita" o "consulta" a un sitio de la Web de Voto N° 288-2007 Página 12 carácter particular, privado, o meramente comercial."

Tenemos entonces que, documentos provenientes de internet aún y cuando estén certificados notarialmente no pueden ser determinantes a la hora de declarar la notoriedad la marca TEXAS TECH UNIVERSITY ya que como indicó el Tribunal Registral Administrativo, éstos son documentos mediante los cuales no se pueden tener por demostrada la información contenida en ellos. Corresponden a información comercial que provienen de páginas web que debe valorarse como tal, distinta a la información de internet cuando provienen de sitios pertenecientes a instituciones de carácter oficial.

La prueba identificada como noticias globales, corresponde en su mayoría a documentación proveniente de páginas web y redes sociales que tal y como se mencionó supra no puede ser documentación determinante para declarar la notoriedad de un signo, máxime tomando en consideración que corresponde a documentación con fecha 2016 y 2017, es decir del año anterior y el presente año.

- Anexo 7, prueba de antigüedad de la marca, (folios de 1226 al 1254 del tomo 5 de legajo de prueba).

De dicha documentación se observa el nombre de Texas Tech, algunos artículos y boletines, programa de fútbol, y alusión al equipo de fútbol americano de Texas propios de cualquier información relativa a eventos y actividades de este tipo en consecuencia estos documentos no resultan contundentes para por si solos comprobar la notoriedad de la marca TEXAS TECH UNIVERSITY.

- Mediante escrito adicional de fecha 20 de junio de 2017, la accionante aportó la traducción notarial para los documentos que describe en dicho adicional, (folios del 1255 al 2190, tomos 6,7,8 y 9 de legajo de prueba).

Entre los documentos aportados en el anexo 1, además de las declaraciones juradas a las que ya se hizo referencia, se aportaron copia certificada del Registro de Marca de Estados Unidos No 2.511.970 y 2.511.968, así como la copia certificada de un acuerdo de representación e inclusive un mandamiento judicial permanente por consentimiento emitido por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito del norte de Texas División de Lubbock.

Con respecto a los certificados de inscripción, es importante resaltar que el hecho de que una marca cuente con múltiples registros o solicitudes en otros países e inclusive licencias y franquicias, no es prueba suficiente para determinar la notoriedad de un signo, dichos certificados y los acuerdos de representación y consentimiento (folios del 1451 al 1459 tomo 6 legajo de prueba), solo probarían que la marca se encuentra inscrita en otro país, como sucede en este caso en Estados Unidos de

América y que ha tenido algún tipo de expansión en su país de origen por medio del licenciamiento y acuerdos, pero esto no es suficiente, como para determinar la notoriedad de una marca, con ese tipo de prueba no se demuestra de manera fehaciente el conocimiento de la marca, por un determinado porcentaje del público consumidor, no se sabe cuál es la cuota de mercado poseída por la marca, la intensidad comercial, la extensión geográfica y la duración de su uso.

Ahora bien, por su parte lo resuelto por el Tribunal de Distrito (folio del 1391 al 1394 tomo 6 legajo de prueba), obedece al reconocimiento de la existencia de la marca TEXAS TECH y su diseño, asimismo considera interponer una orden judicial permanente para prevenir una ulterior infracción de las marcas TEXAS TECH, no obstante, en dicha resolución no existe referencia alguna al reconocimiento de los signos como notoriamente conocidos. Resulta fácilmente comprobable no solo la existencia de la marca sino también su comercialización y licenciamiento no obstante tales comercializaciones obedecen al normal comportamiento comercial y contractual de las marcas comerciales y no por ello sería suficiente como para considerarse el signo notoriamente conocido, situación que de haberse catalogado de tal magnitud resultaría de sencilla mención para el Tribunal de Distrito al momento de referirse al derecho exclusivo del signo. De la prueba no se desprende ningún documento o resolución oficial proveniente de los países donde se comercializa y se describe el signo como notoriamente conocido, donde se haya declarado a la marca TEXAS TECH UNIVERSITY, como notoriamente conocida.

No encontramos dato alguno que nos dé la posición que ocupa la marca TEXAS TECH UNIVERSITY en el mercado, indicio claro para la apreciación de la notoriedad, ya que sirve para indicar el porcentaje del público interesado que compra efectivamente los productos y medir el éxito de la marca frente a otros competidores en el mercado.

Respecto a los documentos donde se refiere a la situación financiera de la empresa en general, no se pueden considerar como un elemento suficiente para determinar la notoriedad del signo en análisis, ya que no corresponde a un estudio de aporte publicitario u otros argumentos de peso para la apreciación de la notoriedad, que sirvan para indicar el porcentaje del público interesado que compra efectivamente los productos y medir el éxito de la marca frente a otros competidores en el mercado. En cuanto a los artículos o publicidad de la marca TEXAS TECH UNIVERSITY que se aportan como prueba, si bien demuestran un grado de publicidad, esta oficina no los considera como prueba contundente y suficiente para que en Costa Rica (lugar donde ni siquiera se logró demostrar el uso anterior del signo ni grado alguno de publicidad) se de la declaratoria de notoriedad.

- Por su parte la accionante aportó según escrito adicional que conta a folio 52 del expediente principal, como prueba para mejor resolver, una certificación notarial, con la que pretende demostrar que el señor Max Otárola Nietzen no se encuentra inscrito ante Tributación Directa en el Ministerio de Hacienda de Costa Rica bajo ninguna actividad económica, (folios del 52 al 55 expediente principal).

Al respecto la no inscripción ante Tributación Directa, no puede catalogarse por si solo como un acto de mala fe o alguna conducta tendiente a inducir a error respecto de la procedencia, la

naturaleza, el modo o fabricación, la aptitud para el empleo o consumo, la cantidad u otras características de los servicios brindados.

- Mediante escrito adicional que consta a folio 56 del expediente principal, la accionante solicita al registro, citar al señor Max Otárola Nietzen, titular de la marca, para que en forma personal y no por medio de apoderado se apersona a rendir confesión, con relación en preguntas que se harían el mismo día de la audiencia.

Al respecto se reitera que no todo medio probatorio, por el hecho de proponerse debe ser admitido, razón por la cual, nuestra normativa (artículos 309 de la Ley General de Administración Pública y el 316 del Código Procesal Civil), requieren para dicha admisión que la prueba, sea pertinente, útil y admisible. Considera este Registro que una prueba es pertinente y útil cuando sea conducente a la comprobación de lo que se pretende en el mismo, a través de su proposición y práctica, que no es otra cosa, que lograr la convicción del juzgador sobre los hechos controvertidos, oportunamente introducidos por las partes en el proceso. Entonces tenemos que una prueba se admite no solamente cuando se pretende acreditar a través de ella, un hecho que tiene que ver con el proceso, sino que también se requiere, que la recepción de la misma sea relevante viable y que se cuente con las facultades legales para recibirla para la resolución del hecho debatido.

En el caso en particular tal y como se desprende del artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, en aplicación al principio de legalidad, solo puede considerarse autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, se considera que la prueba confesional que solicita la accionante, no puede ser admitida, porque este tipo de prueba debe ser ratificada únicamente en estrados judiciales, aunado a que por principio de legalidad, esta instancia no se encuentra facultada para recibir confesiones de las partes, en consecuencia dicha prueba carecería de toda validez para poder ser tomada en cuenta en el presente proceso administrativo.

Al respecto resolvió el Tribunal Registral Administrativo, según voto N° 062-2005 de las 13 horas del 14 de marzo de 2005.

...permitir en esta instancia una prueba como la ofrecida, se estaría contraviniendo no sólo la norma indicada, sino, el Principio de Legalidad que debe observar tanto el Registro como este Tribunal y que se encuentra regulado en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, así como el artículo 153 de la Carta Magna, pues se estaría extralimitando en sus funciones, al conocer, valorar y declarar hechos propios sobre materia designada al Poder Judicial"

Tal y como se resolvió en el voto 47-2010 de las nueve horas con veinticinco minutos del dieciocho de enero de dos mil diez.

"...Asimismo, este Registro tiene la facultad para determinar de manera discrecional cual prueba será admitida al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Ley de Marcas y Otros signos Distintivos, siendo que para probar el uso de un nombre comercial el ofrecimiento de sólo prueba testimonial resulta insuficiente."

➤ **RESPECTO A LA MALA FE Y COMPETENCIA DESLEAL ALEGADA POR EMPRESA TEXAS TECH UNIVERSITY.**

El Convenio de París, en su artículo 10 bis refiere a la obligación para los estados miembros, entre ellos Costa Rica, de asegurar a los nacionales de los países de la Unión y a los asimilados a ellos, una protección eficaz contra la competencia desleal. Los párrafos 2) y 3) del artículo definen lo que debe catalogarse como un acto de competencia desleal, así como ejemplos de actos que deben prohibirse:

... “3) *En particular deberán prohibirse: 1. cualquier acto capaz de crear una confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor; 2. las aseveraciones falsas, en el ejercicio del comercio, capaces de desacreditar el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor; 3. las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio del comercio, pudiere inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos”.*

Tenemos que el artículo 1 de la Ley de Marcas y otros signos distintivos que en lo que interesa indica:

*“Artículo 1º.-Objeto. La presente ley tiene por objeto proteger, efectivamente, los derechos e intereses legítimos de los titulares de marcas y otros signos distintivos, **así como los efectos reflejos de los actos de competencia desleal que puedan causarse a los derechos e intereses legítimos de los consumidores...**”(lo indicado en negrita no es del original).*

El artículo 7 inciso J, de la Ley de Marcas, refiere a que no serán admisibles los distintivos que consistan en signos que puedan causar engaño o confusión sobre la procedencia geográfica de los servicios que se brindan. A su vez el artículo 8 inciso K, prohíbe la inscripción de un signo si su registro se solicitó para perpetrar o consolidar un acto de competencia desleal. Lo anterior sumado a lo que literalmente establece el artículo 28 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual:

“...además de los actos señalados en el artículo 17 de la Ley de Promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N° 7472, del 20 de diciembre de 1994, y sus reformas, se considera desleal todo acto realizado en el ejercicio de una actividad mercantil o con motivo de ella, contrario a los usos y las prácticas honestas en materia comercial. Asimismo, constituyen actos de competencia desleal, entre otros los siguiente:

*...**toda conducta tendiente a inducir a error respecto de la procedencia, la naturaleza, el modo de fabricación, la aptitud para el empleo o consumo, la cantidad y otras características de los productos o servicios, para aprovechar los derechos de un titular del derecho protegidos por Ley**”.* (lo subrayado no es del original)”.

El Tribunal Registral Administrativo en voto 07-2017 con relación al “principio de veracidad de la marca”, cito lo siguiente. “... *El principio de la veracidad de la marca tiende a proteger, por una parte, el interés del público de no ser engañado **con falsas indicaciones de procedencia, naturaleza o calidad de los productos o servicios que se le ofrecen y, por otra parte, el interés de los titulares de derechos protegidos por la propiedad industrial, de que se respeten esos***

derechos o no se vulneren por medio de actos de competencia desleal. La marca, por tanto, debe ser veraz en mérito de un doble interés: el público y el privado. ...” (KOZOLCHYK, Boris y otro, “Curso de Derecho Mercantil”, Editorial Juricentro, San José, Costa Rica, T.I, 1ª. Reimp., 1983, p. 176.). (lo subrayado y en negrita no es del original).

A pesar de que la accionante no logró tener por demostrada la notoriedad del signo en cuestión, lo que sí se logró comprobar con todo el material probatorio es la existencia de la marca TEXAS TECH, en su país de origen Estados Unidos de América, algún grado de comercialización para diferentes productos y servicios entre otras acepciones y la publicidad efectuada en Costa Rica, con clara información sobre la apertura de la Universidad que tal y como se reitera circuló públicamente por varios medios televisivos periodísticos y publicitarios de consulta masiva en el país.

La marca que fue registrada por Max Otárola Nietzen, se compone por el nombre de una Universidad que a todas luces hace alusión directa al Estado de Texas Estados Unidos, TEXAS TECH UNIVERSITY. A pesar de que el titular del signo solicitó su inscripción en apego a los requisitos formales establecidos según la Ley de Marcas, no consta en el expediente prueba alguna aportada por el titular del signo que compruebe algún grado de vinculación entre la marca que solicito inscribir y alguna empresa de Texas o directamente el Estado de Texas.

El titular en su condición personal, es decir como persona física solicitó la inscripción de un signo distintivo, que tal y como se desprende de la propia solicitud inicial indica como la presunta ubicación del establecimiento comercial su propio domicilio de habitación que también lo indica en la solicitud sea San José, Costa Rica, 75 metros norte del Club La Guaria, San Vicente de Moravia, y como país de origen Estados Unidos de Norte América, lo anterior en complemento a la denominación del signo distintivo que se compone esencialmente por el nombre de un Estado de los Estados Unidos de América, ocasiona definitivamente que para cualquier consumidor promedio y por la naturaleza de sus servicios tendría vinculación directa con el sistema de educación y formación educativa del Estado de Texas entre otros servicios, y al no comprobar cuál es su vinculación resulta evidente que cualquier consumidor podría verse engañado con falsas indicaciones de procedencia con relación en los servicios que se brindan, situación que es prohibida por ley tal y como se mencionó supra.

A su vez, esta conducta es catalogada como un acto de competencia desleal tanto por la doctrina como por la normativa supracitada, por ser la marca engañosa y tendiente a inducir a error a los consumidores respecto a la procedencia de los servicios brindados lo anterior se complementa al tenerse por demostrado, que Max Otárola Nietzen, solicitó la inscripción de su marca TEXAS TECH UNIVERSITY (TTU)(diseño) sea el 18 de agosto de 2016, aproximadamente siete días después de que TEXAS TECH UNIVERSITY, institución de educación superior constituida y existente bajo las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos, publicitó la apertura de la universidad en Costa Rica de manera formal por medios de información y publicidad de adquisición masiva, así se desprende del análisis efectuado a la prueba ofrecida proveniente de publicaciones efectuada tal y como se reitera en el Tico Times, en el periódico la Republica, en noticias Amelia Rueda.com de fecha 11 de agosto de 2016, así como en noticias Repretel en donde se anuncia la apertura de la universidad Texas Tech en Costa Rica, tal y como se desprende del folio 203 al folio 225 del tomo 2 de legajo de prueba. Asimismo, se adjunta prueba

de publicidad adicional efectuada en redes sociales y noticieros vía web, de fecha 11 y 12 de agosto de 2016 tal y como se desprende del folio 231 al 237 del mismo tomo.

Respecto a la publicidad, resulta importante la siguiente cita doctrinaria:

*“ en la verificación de los requisitos de aplicabilidad de la ley de competencia desleal en este grupo de casos de signos atípicos ha de partirse del hecho indiscutible de que **la publicidad es uno de los elementos más característicos de la competencia económica actual**. La protección concurrencial contra la imitación confusoria de la publicidad permite asegurar que las diversas ofertas sean perfectamente distinguibles en el mercado. Esta posibilidad de distinguirse da un importante margen de confianza a los nuevos entrantes en el mercado, ya que podrán suministrar información útil al mercado sobre las características de los productos a los consumidores sin temor a que la información aportada sea imputada a otro competidor. **En otras palabras, una determinada publicidad puede llegar a ser apreciada por los consumidores como propia de una determinada empresa**. En este caso, la imitación confusoria de la publicidad provocará que los consumidores se confundan acerca del origen empresarial de la prestación publicitada y de las características que espera de dicha prestación (requisitos de racionalidad económica).”* PORTELLANO DIEZ, PEDRO. La imitación en el Derecho de la Competencia Desleal. Editorial Civitas S.A., Primera Edición. 1955. Pág. 404. (lo indicado en negrita no es del original).

Particular relevancia tiene lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor con relación en el artículo 28 inciso a) de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que complementa con la prohibición de inscribir un signo que se solicitó para perpetrar o consolidar un acto de competencia desleal. Donde se prohíben los actos de competencia contrarios a las normas de corrección y buenos usos comerciales y mercantiles. Debe catalogarse como un acto de competencia desleal, el inducir a error a los consumidores respecto de procedencia del distintivo. Es indudable que proceder con la inscripción de una marca con alusión a un origen distinto al correspondiente como en el caso de TEXAS, causaría confusión en el consumidor, quien fácilmente puede contratar servicios sin dudar de la procedencia real del signo. En consecuencia tal inconsistencia debió advertirse como inadmisibilidad por carácter intrínseco de la marca, no obstante pese a no advertirse antes de su inscripción, al analizar los argumentos y prueba de la presente acción de nulidad dicha inadmisibilidad pasa a jugar un papel más importante porque al causar confusión respecto al origen o procedencia de los servicios brindados , y por lo comprobado en autos consolida un acto de competencia desleal.

El signo registrado por Max Otárola Nietzen, confunde respecto a la procedencia del mismo, y tal afirmación se ve reforzada con la publicidad efectuada por la empresa TEXAS TECH UNIVERSITY, originaria del Estado de Texas U.S.A, publicidad que se efectuó en una fecha anterior a la solicitud de la inscripción del signo que se pretende anular. Tal y como lo indica el autor Pedro Portellano, los consumidores podrían delimitar al servicio no solo como proveniente u originarios del estado de Texas, sino como brindados por una determinada empresa en este

caso la empresa que publicitó el ingreso de la Universidad a Costa Rica.

Con relación al argumento, de abuso del derecho al que refiere la accionante tenemos que tal y como se desprende del artículo 22 del Código Civil,

*“La ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial de éste. Todo acto u omisión en un contrato, que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice, **sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho**, con daño para tercero o para la contraparte, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso”. (lo escrito en negrita no es del original).*

Considera esta instancia que con el solo acto de inscripción del signo distintivo que se pretende anular no podríamos catalogar el actuar como un acto que sobrepase los límites normales del ejercicio de un derecho. La inscripción de la marca fue solicitada tal y como la normativa marcaria lo establece cumpliendo con todo el proceso administrativo correspondiente hasta lograr su registro, por consiguiente, no puede considerarse dicha inscripción como un abuso del derecho, inclusive considerando las vías legales que tienen los terceros para oponerse y reclamar un mejor derecho.

Respecto a los argumentos del titular del signo se aclara que tal y como se desprende del artículo 4 de la Ley de Marcas tiene derecho preferente a obtener el registro la persona que esté usando de buena fe en el comercio desde una fecha más antigua, o bien en el caso de no existir uso anterior a la persona que presente primero la solicitud correspondiente. Sin embargo, el hecho de que el titular del signo haya presentado la solicitud primero y la misma haya sido objeto de inscripción, no subsana el hecho de que la inscripción se haya efectuado en transgresión de alguno de los incisos de los artículo 7 y 8 de la Ley de Marcas y Otros signos Distintivos.

Precisamente la Ley de Marcas establece en su artículo 37 la posibilidad de instaurar procedimientos de nulidad contra distintivos que fueron registrados transgrediendo alguna normativa marcaria y será tanto el debido proceso como la prueba contundente y objetiva la que determine si en efecto procede o no la nulidad. Por consiguiente, no lleva razón al manifestar que de acoger la presente acción se desvirtúa el objeto de la publicación de la solicitud, por cuanto la publicación es un medio de publicitar la solicitud antes de la inscripción del signo, y la nulidad a su vez un procedimiento también facultado por ley para que después de la inscripción del signo puedan analizarse vicios procedimentales o por derechos de terceros que fueron transgredidos, siempre y cuando se respeten y garanticen los principios del debido proceso.

VIII. Sobre lo que debe ser resuelto:

Por todo lo anterior, en apego a la normativa mencionada esta instancia concluye que la marca objeto de análisis puede causar engaño o confusión sobre la procedencia geográfica de los servicios que brinda y a su vez el registro del signo se solicitó para perpetrar o consolidar un acto de competencia desleal prohibido por ley, en consecuencia se declara con lugar la solicitud de nulidad por cuanto la inscripción del signo transgrede los artículos 7 inciso j) y 8 inciso k), de la Ley de

Marcas y otros Signos Distintivos 7879, en concordancia con el artículo 28 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual.

POR TANTO

Con base en las razones expuestas y citas de Ley No. 7978, se procede a: **I)** Declarar sin lugar el de uso anterior y el reconocimiento de notoriedad de la marca TEXAS TECH UNIVERSITY alegado por la empresa TEXAS TECH UNIVERSITY **II.** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de nulidad de la marca TEXAS TECH UNIVERSITY (TTU) (diseño) registro 259203, en clase 41 para proteger y distinguir *“Servicios de educación general, educación y formación universitaria, y educación en ciencias, tecnología, industria, ingenierías, letras, derecho legal, educación y enseñanza, administración de empresas, idiomas, lenguaje, cultura, arte, humanidades, comunicación, turismo, hotelería, medio ambiente, agricultura, ciencia y manejo de alimentos, ciencias de la salud, psicología, arquitectura, construcción, matemáticas, economía, finanzas, ingeniería civil, eléctrica, industrial, agrónoma, sistemas, computación, programación, desarrollo, diseño gráfico, diseño de sistemas y/o software.”* Propiedad de MAX OTÁROLA NIETZEN de calidades conocidas en autos. **III) SE ORDENA LA PUBLICACIÓN ÍNTEGRA** de la presente resolución **POR UNA SOLA VEZ** en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, 49 de su reglamento; **A COSTA DEL INTERESADO.** Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** y **CINCO DÍAS HÁBILES**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al **Tribunal Registral Administrativo**, conforme lo dispone el **artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. NOTIFIQUESE.-**

Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a.í.—1 vez.—(IN2018211792).